



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho  
Clínica de Asesoría Jurídica a la Gestión de Empresas. (EMT)

**Análisis del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta  
como sistema para determinación y pago del impuesto a la  
renta para EMT (Empresas de Menor Tamaño). Principales  
problemas de su implementación en empresas de la Región  
Metropolitana.**

Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Camila Adriana Aguayo Arévalo**

**Marcela Sophia Álvarez Lara**

**Ricardo Andrés Farías Quitral**

**PROFESOR GUIA: ALICIA BOBADILLA PINTO**

**Santiago 2015**

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>I. RESUMEN.....</b>	<b>8</b>
<b>II. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>III. CAPITULO 1: “La importancia de la formalización para las empresas de menor tamaño (EMT)”</b>	
1.1. Caracterización del emprendedor en las EMT en Chile.....	19
1.2. La informalidad. Un obstáculo para los emprendedores. Etapas de la formalización.....	23
1.3. El inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. La importancia de la elección del sistema de tributación para la determinación y pago del impuesto a la renta en las EMT en el inicio de actividades.....	33
1.4. Ventajas y desventajas de la formalización.....	40
<b>IV. CAPITULO 2: “Sistemas de tributación para la determinación del impuesto a la renta. Obligaciones y planificación tributaria para EMT”.</b>	
2.1. Determinación del Impuesto a la Renta.....	49
2.1.1. Régimen de renta efectiva con contabilidad completa (regla general). .....	51
2.1.2. Régimen de renta efectiva con contabilidad simplificada.....	51
2.1.3. Sistemas simplificados para empresas de menor tamaño.....	53
2.1.3.1. Régimen opcional del artículo 14 bis LIR. ....	53
2.1.3.2. Régimen opcional del artículo 14 ter LIR.....	55

2.1.3.3. Régimen opcional del artículo 14 quáter LIR.....	55
2.1.3.4. Rentas presuntas.....	57
2.1.3.5. Pequeños contribuyentes.....	59

**V. CAPITULO 3: “Análisis del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta”.**

3.1. Historia de la ley 20.170. Establece Régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes. Objetivos de la ley.....	62
3.2. Ingreso al régimen.....	63
3.2.1. Requisitos legales.....	64
3.2.2. Situaciones especiales. ....	68
3.2.3. Contribuyentes acogidos al artículo 14 bis de la Ley de la Renta que opten por ingresar al régimen simplificado del artículo 14 ter. ....	71
3.3. Determinación de la base imponible y su tributación.....	72
3.4. Liberación de registros contables y otras obligaciones.....	74
3.5. Condiciones para abandonar el régimen.....	75
3.5.1. Efectos.....	78

**VI. CAPITULO 4: “Principales aspectos de la Reforma Tributaria. Ley 20.780 enviada al Congreso el 01 de abril de 2014 y publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014. Un enfoque respecto del Art. 14 ter”**

4.1. Introducción a los cambios implantados por la Ley de Reforma Tributaria (20.780) referidos a las Empresas de Menor Tamaño.....	81
4.1.1. Fundamentos.....	88
4.2. Principales modificaciones de la Reforma Tributaria de la Ley 20.780, aplicables al período 2014-2015.....	89

4.3. Cuadro comparativo Artículo 14 ter ley 824 y ley 20.780 (Reforma Tributaria).....	96
<b>VII. CAPITULO 5: “Investigación de Campo”.....</b>	<b>106</b>
5.1. Objetivos De la Investigación de campo.....	107
5.2. Determinación del espacio muestral.....	108
5.3. Herramientas a utilizar.....	109
5.4. Resultados y conclusiones de la investigación de Campo.....	111
<b>VII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>129</b>
<b>VIII. GLOSARIO.....</b>	<b>134</b>
<b>IX. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>136</b>
<b>X. ANEXOS.....</b>	<b>144</b>

## **INDICE DE GRAFICOS Y TABLAS**

FIGURA 1: Universo de emprendedores formalizados según tipo social a 2013.....	26
FIGURA 2: Principales motivos de la informalidad entre los emprendedores a diciembre de 2013.....	29
FIGURA 3: Sistema de tributación del IVA entre los contribuyentes entrevistados.....	111
FIGURA 4: Archivos de documentos de respaldo.....	112

FIGURA 5: Conocimiento de los regímenes tributarios.....	114
FIGURA 6: Razones por las que optó por el artículo 14 ter de la LIR.....	115
FIGURA 7: Conocimiento de la existencia del régimen del art. 14 ter de la LIR.....	116
FIGURA 8: Conocimiento respecto del procedimiento de determinación de la Base Imponible del art. 14 ter LIR.....	118
FIGURA 9: Impuestos que determina la Base Imponible.....	119
FIGURA 10: Medios de comunicación con el contador.....	125
FIGURA 11: Medios de asesoría de los contribuyentes de menor tamaño.....	126
TABLA 1: Estratificación por tamaño de empresa en Chile.....	11
TABLA 2: Número de contribuyentes según características y/o régimen de tributación.....	13
TABLA 3: Diferencias a raíz de la implementación de los cambios introducidos al art. 14 ter por la L. 20.780.....	96
TABLA 4: Porcentaje de conocimiento de las obligaciones que impone el art. 14 ter de la LIR.....	117
TABLA 5: Porcentaje de conocimiento de las obligaciones que impone el art. 14 ter de la LIR.....	119
TABLA 6: Beneficios art. 14 ter de la LIR percibidos por los contribuyentes...	123
TABLA 7: Frecuencia de comunicación con el asesor contable.....	124
TABLA 8: Medios de asesoría de los contribuyentes de menor tamaño.....	126

TABLA 9: Refleja acuerdo o desacuerdo del contribuyente sobre su manejo de la información tributaria.....	127
TABLA 10: Conocimiento acerca de los efectos de la Reforma Tributaria.....	128
TABLA 11: Comentario final del contribuyente respecto del régimen del art. 14 ter de la LIR.....	128

## **DEDICATORIA**

A nuestros padres por su incesante apoyo, y por enseñarnos que la perseverancia y el amor deben ser los cimientos de nuestras vidas.

## **RESUMEN**

La presente memoria se inicia dando una mirada general a los distintos regímenes de tributación simplificada a los cuales pueden acogerse los contribuyentes de nuestro país, para luego centrarse en el sistema contenido en el artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, incluyendo las modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria de la ley 20.780 impulsada y aprobada en el Gobierno de la Señora Michelle Bachelet Jeria en septiembre del año 2014 y las normas contenidas en la Ley 20.170 publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2007, concluyendo con una investigación de campo cualitativa a empresarios de menor tamaño de la Región Metropolitana, orientada a observar el uso y funcionamiento de dicho sistema, sus dificultades y falencias.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente, la realidad económica y en especial el empleo en nuestro país, está cimentado sobre las cifras que aportan las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales generan cerca del 80% de la fuente laboral, siendo sólo la microempresa (integrada por 1 a 9 trabajadores) la responsable del 41% del total<sup>1</sup>.

Continuas crisis económicas a nivel mundial -y la inestabilidad que ellas traen consigo-, el desconocimiento legal y las dificultades que generan sus tecnicismos entre la población en general, así como la precariedad en cuanto a instancias efectivas de capacitación y enseñanza por parte de instituciones del ramo, ha llevado a muchos emprendedores a mantenerse al margen del sistema económico interno, que promueve la formalización y con ello la obligación de tributar.

Según la Tercera Encuesta de Microemprendimiento realizada en 2013, en Chile existirían más de 900.000 PYMES formalizadas, siendo la cantidad de

---

<sup>1</sup> CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE CHILE (CONAPYME). 2012. Alcances y Propuestas para un Perfeccionamiento Tributario en Chile. [en línea] <<http://www.conapyme.cl/documentos/Alcances%20y%20propuestas.php>> [consulta: 17 de enero de 2014]

empresas clandestinas o informales igual o incluso superior a dicha cifra<sup>2</sup>, lo cual genera graves problemas en torno a la posibilidad de crecimiento vía crédito (dada su escasa posibilidad de obtener financiamiento), inseguridad social para sus trabajadores, remuneraciones precarias, escaso acceso a la tecnología y nula capacidad para hacer frente y competir contra las grandes empresas y núcleos económicos.

Lo anterior no es más que una de las tantas consecuencias que devienen de la alta desigualdad que se observa en Chile (presenta el porcentaje más alto entre los países OCDE:

- 38% de los chilenos señala que no puede vivir de sus ingresos actuales<sup>3</sup>,
- alto nivel de desconfianza existente (un 87% sospecha de la gente)<sup>4</sup>,
- precaria educación que en varios casos se recibe,
- e imposibilidad de surgir mediante el emprendimiento real, al desconocerse las herramientas y mecanismos que existen para hacer

---

<sup>2</sup> DIVISIÓN DE ESTUDIOS MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2013. Emprendimiento Formal e Informal en Chile. Análisis a partir de los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento 2013. [en línea]. Santiago, Chile. Página 3. < <http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn-EME-3-Formalidad.pdf>.> [consulta: 17 de enero de 2014 ]

<sup>3</sup> CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE CHILE (CONAPYME). Enero, 2012. Alcances y Propuestas para un Perfeccionamiento Tributario en Chile. [en línea] <http://www.conapyme.cl/documentos/Alcances%20y%20propuestas.php> [consulta: 17 de enero de 2014 ]

<sup>4</sup> ibid.

nacer con eficiencia y sustentabilidad PYMES formalizadas que permitan romper este círculo vicioso que reprime superarse.

Respecto de aquel porcentaje de PYMES formalizadas, cabe señalar que luego del inicio de actividades, ésta pasa a ser objeto de una serie de obligaciones tributarias cuyo cumplimiento es fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos.

Para definir a este “nuevo contribuyente” el Ministerio de Economía clasifica a las empresas de acuerdo a su nivel de ventas, considerando como pequeñas empresas a las que venden entre 2.400 – 25.000 UF al año y como medianas empresas a las que venden más de 25.000 UF pero menos de 100.000 UF al año<sup>5</sup>.

**TABLA 1:** Estratificación por tamaño de empresa en Chile

Tamaño empresa	Clasificación por ventas	Clasificación por empleo
<b>Micro</b>	0 – 2.400UF	0 – 9
<b>Pequeña</b>	2.400,01UF – 25.000UF	10 -25
<b>Mediana</b>	25.000,01UF – 100.000UF	25 – 200
<b>Grande</b>	100.000,01UF y más	200 y más

Fuente: Ley N° 20.416

<sup>5</sup> DIVISION DE POLITICA COMERCIAL E INDUSTRIAL. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 2014. Antecedentes para la revisión de los criterios de clasificación del Estatuto Pyme. Página 2. [en línea] <<http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2014/04/Boletin-Revision-Clasificacion-Estatuto-Pyme.pdf>> [consulta:19 de diciembre de 2014]

El objeto de agrupar en este segmento a las empresas denominadas “PYMES” (2.400 a 100.000 UF al año) es concentrar la ayuda crediticia que el Gobierno concede, pudiendo contar además con diversos sistemas de tributación que atienden a sus especiales necesidades.

Los impuestos que debe pagar una PYME pueden ser mensuales (por ejemplo IVA) o anuales (por ejemplo Renta). Las opciones que tiene el contribuyente para la declaración del impuesto a la renta y la determinación de la base imponible, hasta antes de la reforma de la Ley 20.780, son las siguientes:

- Renta efectiva con contabilidad completa (regla general).
- Renta efectiva con contabilidad simplificada.
- Sistemas especiales (opcional del artículo 14 bis; opcional del artículo 14 ter; rentas presuntas).
- Pequeños contribuyentes (artículo 22 LIR)

Y para la declaración y determinación del impuesto al valor agregado:

- Régimen general.
- Régimen simplificado.

A partir de las cifras entregadas por el Servicio de Impuestos Internos, el número de contribuyentes según características y/o régimen de tributación en nuestro país se distribuye de la siguiente forma<sup>6</sup>:

**TABLA 2:** Número de contribuyentes según características y/o régimen de tributación:

Característica y/o Régimen de Tributación	Número
Empresas de menor tamaño (EMT)	834.085
EMT constituidos como EIRL	35.334
EMT Personas Naturales	473.304
Personas naturales acogidos a 14 Ter	63.991
EIRL acogidos a 14 Ter	10.270
Contribuyentes acogidos a 14 Bis	61.066
Contribuyentes acogidos a 14 Ter	98.735
Contribuyentes acogidos a 14 Quater	87.826
Contribuyentes acogidos a Renta Presunta	119.106

Ahora bien, de este universo de pequeños contribuyentes resulta esencial identificar el sistema de tributación que escogieron al momento de su formalización e inicio de actividades, para con ello elaborar un estudio y análisis a partir del uso y eficacia de los sistemas de tributación simplificadas que a la fecha coexisten en nuestro ordenamiento, poniendo especial énfasis en el sistema contenido en el artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, además de considerar las principales modificaciones que se introducen a partir

<sup>6</sup> Información elaborada por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Estudios del Servicio de Impuestos internos, cuya fuente se encuentran en: El registro de contribuyentes; Formularios 22, 29 y Declaración Jurada N° 1887 que se encuentran registradas en las bases del SII. A la fecha del 29 de enero de 2014. En respuesta a la solicitud del contribuyente, amparada en la Ley de Transparencia. Folio de petición: AE006W50005804

de la Reforma Tributaria aprobada durante el Gobierno de la Presidenta Sra. Michelle Bachelet Jeria. Por esta razón, uno de los principales objetivos de esta memoria comprende analizar este sistema simplificado y constatar si efectivamente se cumple la pretensión que tuvo en vista el legislador al momento de su dictación.

Con la dictación de esta Reforma Tributaria, contenida en la Ley 20.780, se permite crear un verdadero Estatuto MIPYME, el cual destaca por un fuerte apoyo al ahorro y la inversión, así como por la creación de un sistema unificado de tributación simplificada para las empresas de menor tamaño, debido a que se suprimen los actuales artículos 14 bis y 14 quáter de la Ley de Impuesto a la Renta. Dentro de las principales innovaciones se encuentran<sup>7</sup>:

- Ampliación del régimen simplificado del artículo 14 ter (MYPIME) desde empresas con 5.000 UF de ventas al año hasta 50.000 UF.
- A partir del año 2015 estas empresas van a tributar sólo por su flujo de caja.
- Desde el 1° de enero de 2015 todas las empresas que se encuentren en este estatuto van a tener dos meses más para pagar el IVA. Este beneficio se hace extensivo también a las empresas medianas con ventas hasta 100.000 UF al año.

---

<sup>7</sup> REFORMA TRIBUTARIA. PRINCIPALES MODIFICACIONES. EMPRESA DE MENOR TAMAÑO. Gobierno de Chile, Chile.2014, [en línea] <<http://reformatributaria.gob.cl/principales-modificaciones.html>> [consulta: 5 de diciembre de 2014]

- Se simplificará el régimen para la deducción de gastos incurridos en supermercados que proponía el proyecto original y se eleva el límite para quedar liberado de este nuevo sistema de 1 a 5 UTM. Sobre ese límite habrá una declaración informativa al SII para los efectos de fiscalización posterior.
- Se incorpora la posibilidad que ante una primera infracción a leyes tributarias se aplique como sanción la asistencia obligatoria a cursos de capacitación.
- Con las indicaciones que se presentan las empresas bajo los regímenes de los artículos 14 bis y 14 quáter que se eliminan podrán operar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dentro de los objetivos generales y producto del estudio de la legislación y doctrina nacional en materia tributaria, abordaremos de manera sistemática en el primer capítulo la caracterización del emprendedor de menor tamaño nacional, mencionando como la informalidad se torna como el principal obstáculo para emprender, la importancia de la elección del sistema de tributación para la determinación y pago del impuesto a la renta, las etapas de la formalización, sus ventajas y desventajas.

Una vez identificado nuestro sujeto de estudio, en el segundo capítulo haremos una breve descripción de los distintos regímenes tributarios a los cuales este

contribuyente puede acogerse, centrándonos luego en el siguiente capítulo, en el estudio particular del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta. El cuarto capítulo contiene el enfoque propuesto por la Reforma Tributaria de la Ley 20.780 respecto al artículo 14 ter, una introducción a los cambios introducidos y las principales modificaciones a los sistemas de tributación simplificada.

Finalmente, en el capítulo quinto se logran condensar los datos obtenidos a partir de un estudio cualitativo de la realidad actual dentro de un espacio muestral determinado, con el objeto de cotejar los datos y sustentar nuestra tesis respecto a las dificultades que tienen los emprendedores de menor tamaño a raíz del desconocimiento de los aspectos legales y técnicos de los requerimientos del sistema de tributación simplificado del artículo 14 ter de la LIR, su necesidad de contar con un asesor tributario para mantener su emprendimiento y la dependencia que ello conlleva.

Toda esta información y desarrollo teórico y analítico, nos permite llevar a cabo una investigación orientada a escudriñar el real alcance y uso práctico de los sistemas que la ley actualmente ofrece (incluidas las innovaciones de la ley 20.780 sobre Reforma Tributaria), las ventajas y desventajas de optar por uno y otro, las falencias y problemas detectados por el ente fiscalizador y los posibles ajustes al sistema contemplado en el artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la

Renta, siendo este último, el sistema que creemos logra satisfacer y solucionar los inconvenientes que se suscitan en la contabilidad de los pequeños contribuyentes, además de ser el sistema que mejor se adapta a sus necesidades. Aun cuando permanezca la situación de dependencia del contribuyente con un asesor legal o contable.

Lo determinante entonces para el análisis propuesto será la realización de un estudio de campo complementado con la utilización de un instrumento confeccionado para tales efectos, el que permitirá llevar a cabo un análisis cualitativo de la realidad existente en nuestro país, es decir, el análisis del sistema de tributación simplificada contenido en el artículo 14 ter LIR, específicamente en la Región Metropolitana, a partir de datos recopilados y facilitados por el Servicio de Impuestos Internos en razón de nuestra solicitud formal para la consecución de los fines del objeto propuesto.

El análisis cualitativo antes descrito se realizará por medio de un estudio de campo, el cual consiste en tomar una muestra de contribuyentes acogidos actualmente al régimen de artículo 14 ter a partir de datos entregados de manera confidencial y para fines investigativos por el Servicio de Impuestos Internos, y aplicarles el instrumento de estudio que ha sido confeccionado en base a preguntas breves, precisas y de fácil comprensión para los contribuyentes de empresas de menor tamaño, con lo cual podremos formular

algunas conclusiones respecto del funcionamiento de dicho régimen en la práctica. En definitiva, este estudio de campo pretende ser un espejo de la realidad actual del emprendimiento en Chile, entregándonos de manera simple las apreciaciones de los verdaderos protagonistas, es decir, de los pequeños emprendedores o dueños de empresas de menor tamaño.

## **II. CAPITULO 1: “La importancia de la formalización para las empresas de menor tamaño (EMT)”.**

### **1.1. Caracterización del emprendedor en las EMT en Chile.**

Latinoamérica es considerada una zona geográfica con los mayores niveles de emprendimiento. Dentro de ese contexto, Chile destaca por su alto porcentaje de participación en las actividades emprendedoras<sup>8</sup>.

De acuerdo al Informe del Global Entrepreneurship Monitor (GEM), la tasa de emprendimiento en nuestro país se ubicó en 23,7% en 2011 y en 23,4% en 2012, muy por encima del promedio de la OCDE durante esos mismos años. Considerando solamente los datos entregados para 2012, el informe muestra que Chile superó por una significativa diferencia a Estados Unidos, que figuró en el segundo lugar, con una tasa de 12,8%. En tercer lugar se ubicó Turquía con un 12,3% y en cuarto lugar México con un 12,1%<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. La Situación de la Micro y Pequeña Empresa en Chile. [en línea] página 47  
<<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/La%20situacion%20de%20la%20MIPE%20en%20Chile.pdf>. > [consulta: 17 de enero 2014]

<sup>9</sup> INNOVACION.CL 2013. Chile tiene la tasa de emprendimiento más alta del mundo. [en línea]  
< <http://www.innovacion.gob.cl/2013/04/chile-tiene-la-tasa-de-emprendimiento-mas-alta-del-mundo/> > [consulta:17 de enero 2014]

El ambiente propicio para emprender se ha debido principalmente a un conjunto de políticas de gobierno tendientes a disminuir las barreras para emprender, disposición de fondos y asesorías llevadas a cabo por entidades especializadas.

Para lograr caracterizar el perfil de un emprendedor es necesario remontarse hacia finales del siglo XIX, en donde comienza a hablarse de este término y a centrarse el estudio en las capacidades para los negocios y los factores que determinaban un tipo concreto de beneficio. Dentro de los autores más mencionados encontramos a Frank Knight, quien define al emprendedor como “la persona que afronta la incertidumbre. Para él, todos los valores económicos en el mundo son resultado de la actividad humana anterior liderada por los emprendedores, quienes asumen un compromiso socio-ético esencial con su propia libertad”<sup>10</sup>.

Otro autor que define al emprendedor es Joseph Schumpeter, quien indica que “los/as emprendedores/as son innovadores/as que implementan el cambio en los mercados, a través de la realización de nuevas combinaciones que pueden tomar varias formas: la introducción de un nuevo bien y/o nueva calidad del

---

<sup>10</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. La Situación de la Micro y Pequeña Empresa en Chile. [en línea] página 47  
<<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/La%20situacion%20de%20la%20MIPE%20en%20Chile.pdf>. > [consulta: 17 de enero 2014].

mismo; la introducción de un nuevo método de producción; la apertura de un nuevo mercado; la apertura de una nueva fuente de abastecimiento de nuevos materiales y/o sus partes; la creación de una nueva organización o la reorganización de una ya existente”<sup>11</sup>.

Ambos autores aluden a la importancia del emprendedor como precursor de cambios que generan un impacto en la economía y las personas, como generadores de riqueza y empleos, y como un ente dinamizador del sector privado.

Como concluyen una serie de autores, las principales características del emprendedor serían la identificación de oportunidades, pro actividad, creatividad, visión, habilidades administrativas, trabajo en equipo, participación, comunicación, liderazgo, adaptabilidad, sentido de riesgo, confianza, constancia, compromiso, pasión y motivación<sup>12</sup>.

Respecto al perfil del emprendedor nacional, y de acuerdo a la ya citada encuesta GEM, desde el 2005 al 2012 existe un crecimiento exponencial de la

---

<sup>11</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. La Situación de la Micro y Pequeña Empresa en Chile. [en línea] página 47  
<<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/La%20situacion%20de%20la%20MIPE%20en%20Chile.pdf>. > [consulta: 17 de enero 2014].

<sup>12</sup> *Ibíd*em. Página 47

intención de crear nuevos negocios, siendo el principal motivo para emprender el deseo de tener una empresa propia y tomar decisiones de manera autónoma (42%), seguida del deseo de continuar con una “tradicción familiar” (21%).<sup>13</sup>

De acuerdo al segmento en que se concentran y el empleo que generan, el 33% de ellos se concentra en el quintil V, mientras que el 12% se ubica en el quintil I. Un 40% del total de emprendedores genera empleo, cifra que sube a medida que aumenta el quintil de ingreso, siendo un 34% del quintil I y un 57% del V. El ingreso promedio de los emprendedores del quintil I es de \$121.026, mientras que el del quintil V llega hasta \$1.281.713.<sup>14</sup>

Finalmente, en relación al financiamiento para emprender, la administración del negocio y la formalización, un 76% declara haber financiado su negocio con recursos propios, mientras un 10% lo hizo con créditos bancarios y otro 10% con préstamos de terceros.<sup>15</sup>

Un 88% de las empresas es gestionada por su dueño/a, mientras que un 12% por un gerente/a contratado/a; y el 41% declara haber realizado iniciación de

---

<sup>13</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. La Situación de la Micro y Pequeña Empresa en Chile. [en línea] página 49

<<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/La%20situacion%20de%20la%20MIPE%20en%20Chile.pdf>> [consulta: 17 de enero 2014].

<sup>14</sup> Ibídem. Página 49

<sup>15</sup> Ibídem., Página 50

actividades como persona natural, declarando en reiteradas ocasiones que no se realiza la formalización ya que el tamaño de la empresa es muy pequeño.<sup>16</sup>

Por otra parte, sólo el 7% se encuentra acogido a la Ley de Microempresa Familiar, ya que esta última no es conocida entre los microemprendedores<sup>17</sup>.

La encuesta GEM realiza una apreciación global de las características del emprendedor chileno y concluye definiéndolo como una persona de sexo masculino, bordeando los 40 años, de clase media, con grados educacionales superiores a los obligatorios en Chile y dueño de negocios orientados preferentemente al sector de servicios al consumidor<sup>18</sup>.

## **1.2. La informalidad. Un obstáculo para los emprendedores. Etapas de la formalización.**

Ampliamente se ha hablado en el último tiempo acerca de los conceptos “emprendimiento”, “formalización” e “informalidad” como aspectos relevantes en materia económica.

---

<sup>16</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. La Situación de la Micro y Pequeña Empresa en Chile. [en línea] página 51

<<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/La%20situacion%20de%20la%20MIPE%20en%20Chile.pdf>> [consulta: 17 de enero 2014].

<sup>17</sup> Ibídem, página 52.

<sup>18</sup> INNOVACION.CL 2013. Chile tiene la tasa de emprendimiento más alta del mundo. [en línea] <<http://www.innovacion.gob.cl/2013/04/chile-tiene-la-tasa-de-emprendimiento-mas-alta-del-mundo/>> [consulta:17 de enero 2014]

Latinoamérica es considerada una zona geográfica con los mayores niveles de emprendimiento. Dentro de este contexto, Chile destaca por su alto porcentaje de participación en las actividades emprendedoras. El aumento de la participación va desde un 15,7% el año 2002 a un 23,4% el año 2012, siendo una de las más altas de la región<sup>19</sup>.

En el año 2012, el Gobierno de Chile impulsó una serie de estrategias y medidas orientadas a facilitar e incentivar la formalización y creación de empresas de menor tamaño. La meta propuesta por el Gobierno era llegar a la creación de 100.000 nuevos emprendimientos antes de 2014, lo cual se cumplió preliminarmente durante el 2012, con una cifra de 67.000 nuevas empresas. Las estrategias utilizadas por la autoridad durante el “año del emprendimiento” consistieron principalmente en mejorar el acceso a la información y capacitación para emprender a través de actividades de difusión y formación apoyadas por la Corfo, incorporación de mejoras en los procesos e instrumentos públicos de apoyo, creación de instancias cuyo objeto es reconocer el aporte de este sector a la economía nacional (como el día de Compra Pyme y la feria Arriba Mypime, además, del programa Stars-Up Chile de la Corfo) y la facilitación del acceso al

---

<sup>19</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. La Situación de la Micro y Pequeña Empresa en Chile. [en línea] página 47  
<<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/La%20situacion%20de%20la%20MIPE%20en%20Chile.pdf> [consulta: 16 de enero 2014]

financiamiento (garantías Corfo) e innovación (nueva Ley de Incentivo Tributario a la Investigación y Desarrollo (I+D)).<sup>20</sup>

Adicionalmente, se aprobaron dos leyes que permiten facilitar e impulsar el emprendimiento en Chile, desde niveles operativos hasta regulatorios. Una es la Ley 20.494, sobre agilización de trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, promoviendo la entrega de patentes comerciales (provisorias o definitivas) por parte de los municipios, el uso de factura electrónica y la publicación gratuita de los extractos de las empresas con capital menor a 5 mil UF. La otra es la Ley 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales, reduciendo costos y tiempo para constituir una persona jurídica con giro comercial<sup>21</sup>.

Como consecuencia de esa iniciativa gubernamental, podemos señalar a partir de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento de Diciembre de 2013, que en Chile existirían un total de 1.753.505 emprendedores, dentro de los cuales un

---

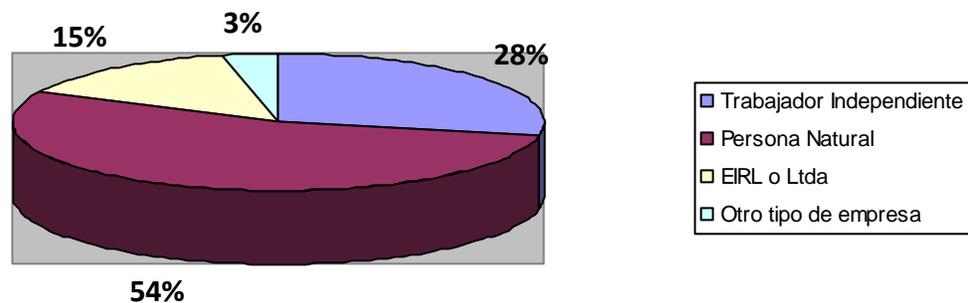
<sup>20</sup> CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO). Diciembre, 2012. Exitoso Año del Emprendimiento: 67 mil nuevas empresas y más de US\$4 mil millones en apoyo a pymes. [en línea] < <http://www.corfo.cl/sala-de-prensa/noticias/2012/diciembre-2012/exitoso-ano-del-emprendimiento-67-mil-nuevas-empresas-y-mas-de-us4-mil-millones-en-apoyo-a-pymes> > [consulta: 14 de enero de 2014]

<sup>21</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 7 <<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:17 de enero de 2014]

51,6% corresponde a independientes formalizados (904.171) y un 48,4% a informales (849.097).<sup>22</sup>

Dentro del universo de emprendedores formalizados, el 28,4% inició actividades como trabajador independiente, 53,7% como persona natural, 14,5% como E.I.R.L. o Ltda., y un 3,4% como otro tipo de empresa.

**FIGURA 1:** Universo de Emprendedores formalizados según tipo social a 2013.



Adicionalmente se estableció que un 18,5% lo hizo en los últimos 3 años, 35,2% entre los años 2000 y 2009, 22,7% en la década de los noventa, 14,5% en la década de los ochenta y el resto en años anteriores<sup>23</sup>.

<sup>22</sup> DIVISIÓN DE ESTUDIOS MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2013. Emprendimiento Formal e Informal en Chile. Análisis a partir de los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento 2013. [en línea]. Santiago, Chile. Página 3. < <http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn-EME-3-Formalidad.pdf> .> [consulta: 14 de enero de 2014]

<sup>23</sup> DIVISIÓN DE ESTUDIOS MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2013. Emprendimiento Formal e Informal en Chile. Análisis a partir de los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento 2013. [en línea]. Santiago, Chile. Página 3. < <http://www.economia.gob.cl/wpcontent/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn-EME-3-Formalidad.pdf> . [consulta: 14 de enero de 2014]

Las cifras antes expuestas nos indican una tendencia creciente entre los emprendedores a realizar los trámites necesarios para ser catalogados dentro del concepto de empresarios formalizados, pero a su vez, reflejan que aún existe un alto porcentaje de ellos que se encuentra dentro del porcentaje de informalidad empresarial.

Al no existir unanimidad al momento de definir cuándo un emprendimiento es formal o no, la caracterización de los emprendimientos según situación de formalidad, exige establecer un criterio. Para tales efectos se consideró que *una empresa es formal si ha iniciado actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII) ya sea como trabajador independiente, persona natural, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda) o algún otro tipo de sociedad.*<sup>24</sup>

Con todo, resulta necesario considerar los datos que la Tercera Encuesta de Microemprendimiento (EME) realizada por la División de Estudios del Ministerio de Economía, recoge a partir de la experiencia de los propios protagonistas. Es así como entre los emprendedores informales (que representan el 48% del total

---

<sup>24</sup> DIVISIÓN DE ESTUDIOS MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2013. Emprendimiento Formal e Informal en Chile. Análisis a partir de los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento 2013. [en línea]. Santiago, Chile. Página 3.  
< <http://www.economia.gob.cl/wpcontent/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn-EME-3-Formalidad.pdf> . >  
[consulta: 14 de enero de 2014]

de emprendedores), sólo un 2,3% está en proceso de formalización, un 25,9% ha considerado formalizarse pero aún no lo hace, un 70,7% no lo ha considerado y un 1,2% no sabe o no responde<sup>25</sup>.

De lo anterior, resulta de vital importancia establecer y analizar las razones que los llevan a evitar iniciar actividades ante el SII, mantenerse en el sistema y buscar de esa manera apoyo a su emprendimiento.

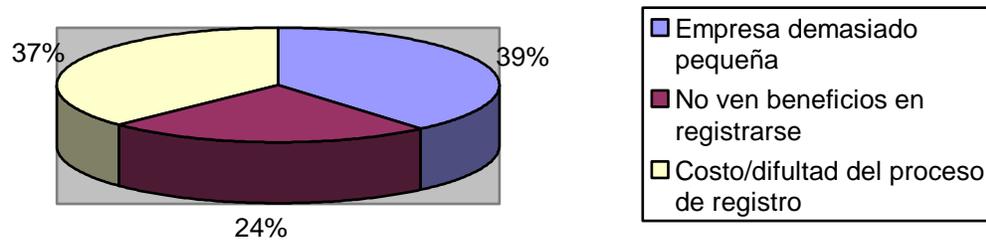
Las principales razones esgrimidas por los emprendedores informales para evitar el proceso de formalización es, en primer lugar, el hecho de que consideran que su empresa es demasiado pequeña, con el 38,8% de los casos. Luego, respecto al registro y su proceso, se desglosa un porcentaje importante de los casos, contando con un 24,1% la circunstancia de que no ven beneficios en registrarse o que el registro no es esencial, y con un 37,1% el costo/dificultad del proceso de registro y el desincentivo de su burocracia<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> *Ibíd*em, página 4

<sup>26</sup> DIVISIÓN DE ESTUDIOS MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2013. Emprendimiento Formal e Informal en Chile. Análisis a partir de los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento 2013. [en línea]. Santiago, Chile. Página 4. <<http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn-EME-3-Formalidad.pdf> .> [consulta: 15 de enero de 2014]

**FIGURA 2:** Principales motivos de la informalidad entre los emprendedores a diciembre de 2013.



Por otra parte, las empresas formales representan al 51,6% del total de emprendedores a diciembre de 2013 (de un universo de 1.753.505) <sup>27</sup>, cifra que aumenta progresivamente gracias al apoyo y los planes elaborados y dirigidos especialmente para las empresas de menor tamaño por parte de las autoridades.

Para dar inicio a un negocio o emprendimiento de manera formal es preciso dar cumplimiento a una serie de aspectos legales y normativos que reglamentan la actividad empresarial en nuestro país. La creación de una empresa es el primer paso para la formalización de un emprendimiento.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> *Ibíd*em, página 3

<sup>28</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 22 < <http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:17 de enero de 2014]

Inicialmente deberá considerarse el mercado al cual estará dirigida la idea de negocio, analizando la oferta y demanda y la proyección y estabilidad en el tiempo, así como los costos asociados a la inversión inicial y el plan de negocios a desarrollar. De esta manera, deberá optarse por una de las figuras legales presentes en nuestro ordenamiento jurídico, atendiendo a la cantidad de socios, dimensión del capital aportado, responsabilidad social, etc.

Lo primero será distinguir entre conformarse como persona natural o jurídica.

La persona natural se caracteriza porque la persona asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la empresa y es personalmente responsable por todas las deudas y/u obligaciones que puedan surgir dentro de ésta. En cambio, al constituirse como persona jurídica, es la empresa y no el dueño quien deberá responder, limitándose para ello sólo a los bienes que conforman su patrimonio (que están a nombre de la empresa) y obligando al dueño hasta el monto de lo que haya aportado. En este segundo caso la empresa tendrá su RUT propio y podrá estar conformada por una o más personas jurídicas o naturales.

Podrán constituirse como persona natural la Empresa Unipersonal o Individual y la Microempresa Familiar (MEF); mientras que como persona jurídica se encuentran la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), la

Sociedad Anónima (Abierta o Cerrada), la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), la Sociedad Colectiva, la Sociedad en Comandita y la Sociedad por Acciones.<sup>29</sup>

Una vez que se ha determinado el tipo societario, los trámites a realizar serán la redacción por un abogado de la escritura pública de constitución y su extracto, lo cual deberá ser firmado ante notario e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la comuna que corresponda, contándose con un plazo de 60 días para su publicación en el Diario Oficial. Dichos trámites son esenciales para llevar a cabo el inicio de actividades ante el SII y para la obtención de la Patente Comercial Municipal.

Como una iniciativa de incentivo a la formalización, durante el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, el 2 de mayo de 2013 se lanzó la plataforma de Registro de Empresas en línea [www.tuempresaenundia.cl](http://www.tuempresaenundia.cl) (dependiente del Ministerio de Economía), la cual busca facilitar la creación de una empresa en un día, con un trámite y a costo cero, beneficiando alrededor de 1.000.000 de emprendedores, entre los que se considera a un potencial de 370.000 informales y 670.000 empresas constituidas como persona natural, para que éstas puedan transformarse en una sociedad de responsabilidad limitada o por

---

<sup>29</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 23-26 < <http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:17 de enero de 2014]

acción de forma breve<sup>30</sup>. Está basada en un sistema totalmente electrónico establecido en el portal del Ministerio de Economía y que se conecta directamente con el SII, permitiendo obtener un RUT, iniciar actividades, solicitar facturas electrónicas y así constituir una empresa<sup>31</sup>.

Finalmente, al empresario que se haya constituido y legalizado como contribuyente, le corresponderá solicitar una serie de permisos otorgados por distintos organismos, lo que dependerá del rubro y el tipo societario seleccionado. Estos certificados y sus requisitos se encuentran regulados por ley y son necesarios para la obtención de la Patente Municipal, considerándose elementos tales como el territorio donde se va a operar, las condiciones estructurales, sanitarias y ambientales que requerirá el giro de la empresa.

Entre los más utilizados se encuentra el Certificado de Informaciones Previas, el Certificado de Calificación Industrial, la Autorización Sanitaria, el Informe Sanitario, el Certificado Municipal de Zonificación, Cambio de Destino, Permiso de Obra Menor, Recepción Definitiva de Obra y la Patente Municipal<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> <http://www.gob.cl/especiales/creacion-de-empresas-en-un-dia/> [consulta:17 de enero de 2014]

<sup>31</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 31 < <http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:17 de enero de 2014]

<sup>32</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 32-37 < <http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:17 de enero de 2014]

**1.3. El inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.**  
**La importancia de la elección del sistema de tributación para la determinación y pago del impuesto a la renta en las EMT en el inicio de actividades.**

Los impuestos son pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas, que no están sujetos a una contraprestación directa de su parte y que se imponen con el objeto de financiar los gastos propios de la administración para la provisión de bienes y servicios de carácter público. Por lo tanto, se denomina contribuyente a las personas naturales y jurídicas que deben pagar impuestos por las actividades económicas que realizan<sup>33</sup>.

Una vez que el empresario se formaliza, podrá paralelamente cumplir con las obligaciones que impone la ley tributaria y que fiscaliza el SII. Dentro de ellas se encuentran, principalmente, la inscripción en el Rol Único Tributario y la iniciación de actividades.

Al respecto, el artículo 66 del Código Tributario indica: “Todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica,

---

<sup>33</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 40 < <http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:20 de enero de 2014]

pero susceptibles de ser sujetos de impuestos que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el Rol Único Tributario de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo”.

Bien vale señalar sobre este punto que, en caso de que el emprendedor haya optado por actuar como persona natural (empresario individual) puede dar inicio de actividades con su nombre y el número de su cédula de identidad que corresponderá a su rol único tributario, señalando además un capital inicial.

Asimismo, el artículo 68 del mismo cuerpo legal dispone que “Las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías...de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación” continuando su inciso tercero “Para los efectos de este artículo, se entenderá que se inician actividades cuando se efectúe cualquier acto u operación que constituya elemento necesario para la determinación de los impuestos periódicos que afecte a la actividad que se desarrollará, o que generen los referidos impuestos”<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> BOBADILLA, A. 2010. La Normativa que regula la Instalación y puesta en marcha de una empresa en Chile. Normas de administración municipal, normas tributarias, normas sanitarias, normas ambientales, normas sectoriales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho, Clínica asesoría jurídica a la gestión de empresas (MiPyme). Página 16

Lo primero que concernirá hacer al contribuyente, es solicitar la Inscripción en Rol Único Tributario (que se realiza simultáneamente con el aviso de inicio de actividades, en un mismo formato) para lo cual deberá acercarse al SII del domicilio de su empresa, presentando el Formulario 4415, una copia de la Escritura de Constitución de la empresa otorgada por la notaría, copia de la Inscripción del extracto de la escritura de constitución en Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, copia de la Publicación del extracto de la escritura de constitución en el Diario Oficial o el comprobante respectivo en el caso haber constituido su sociedad a través de la página web “tu empresa en un día”. Es preciso recordar que las personas naturales y las microempresas familiares no necesitan inscribirse en el Rol Único Tributario, ya que pueden iniciar las actividades con su RUT particular.

Enseguida se procederá a realizar la declaración o aviso de Inicio de Actividades, que es la formalización ante el SII de la intención de emprender cualquier tipo de actividad que cause o pueda causar impuestos, lo cual no puede exceder del plazo de dos meses desde que se emprendió la actividad. Este trámite se puede realizar a través del sitio [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en la sección Registro de Contribuyentes, menú Inicio de Actividades, opción RUT e Inicio de Actividades Personas Jurídicas. También se puede realizar en la Unidad del Servicio correspondiente al domicilio de su empresa, presentando el formulario 4415.

El trámite que comprende la Declaración de Inicio de Actividades es obligatorio para quienes inicien actividades económicas, comerciales o profesionales en forma independiente. Las rentas procedentes de estas actividades se dividen en dos categorías, de acuerdo al tipo de renta o ingreso que obtengan y que, en general, se clasifican en Impuesto de Primera Categoría (sobre las utilidades de los negocios que pagan las empresas) e Impuesto de Segunda Categoría (sobre las actividades laborales ejercidas en forma dependiente que pagan las personas que reciben sueldos, salarios y pensiones, y de los profesionales independientes).

Posteriormente, e independiente de la actividad económica que se desarrolle, del tipo societario, o de si se actúa como persona natural, el emprendedor deberá utilizar una serie de documentos tributarios, tales como la boleta de honorarios, boleta de compraventa de bienes y/o servicios, guías de despacho, facturas, libros contables, notas de crédito, notas de débito, facturas electrónicas, etc., documentación que el SII autorizará mediante su timbraje.

El timbraje de documentos es un procedimiento que legaliza los documentos que el emprendedor requiere para respaldar sus operaciones y que consiste la autorización del SII de rangos de documentos a emitir por medio electrónico y/o

aplicación de un timbre seco en cada documento y sus copias<sup>35</sup>. Efectuado lo anterior, el contribuyente presentará el Formulario de Timbraje F-3230 detallando sus datos personales o los de su Representante Legal y los documentos a legalizar.

Dentro de las obligaciones más importantes para el contribuyente que desea dar vida a su negocio, se encuentra el pago de impuestos de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta y a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios. Asimismo, en la Ley de impuesto a la renta contempla una serie de beneficios para el cumplimiento de dichas obligaciones en el caso de que el contribuyente se acoja a alguno de los sistemas especiales de tributación, como por ejemplo, el artículo 14 ter.

Dentro de los sistemas especiales de tributación en la Ley de Impuesto a la Renta encontramos los siguientes:

1) El Sistema para Pequeños Contribuyentes: El cual permite a los emprendedores acceder a un sistema de tributación mucho más simple

En cuanto al impuesto a la renta podrán acogerse a este beneficio los pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública, obteniendo como

---

<sup>35</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 43 < <http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:20 de enero de 2014]

beneficio no presentar declaraciones anuales a la renta del formulario 22 ni efectuar pagos provisionales mensuales (PPM), además de no estar obligados a llevar contabilidad para acreditar las ventas del comercio en la vía pública. Para ello el contribuyente requerirá ser persona natural y prestar servicio o vender productos en la vía pública, en forma ambulante o estacionada y directamente al público.

2) Sistema del Artículo 14 Quáter: El cual permite que la renta líquida del contribuyente quede exenta del pago de impuesto de primera categoría hasta por 1440 UTM y que se fije la tasa de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) en 0.25%. Pueden acogerse a este beneficio todos los contribuyentes de primera categoría que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa cuyos ingresos totales del giro no superen las 28.000 UTM, no posean ni exploten, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades ni formen parte de contratos de asociación o cuentas en participación, y que en todo momento el capital propio no supere las 14.000 UTM.

3) Sistema del artículo 14 Ter: El cual establece el sistema de tributación simplificada, beneficiando a empresas con ventas anuales de hasta 5000 UTM, liberándolos de cumplir ciertas obligaciones inherentes de la contabilidad completa (realizar balances, aplicar corrección monetaria y depreciaciones, detallar inventarios, etc.), siendo los únicos antecedentes a manejar y que

permiten calcular su base imponible los ingresos y egresos de su giro, demostrados en base a los libros de Compra y Venta y al de Remuneraciones. Este sistema permitirá al contribuyente disminuir el PPM a 0.25% de las ventas brutas mensuales, la deducción inmediata de las inversiones como gastos y una determinación simple de la Renta Líquida Imponible (ingresos menos egresos).

Las empresas que opten por el Régimen de Tributación Simplificada y utilicen el Portal Tributario MIPYME podrán llevar su contabilidad a través del Sistema de Facturación Electrónico del mismo portal, el cual permite emitir y recibir documentos electrónicos que quedan directamente registrados en la contabilidad, mientras que los documentos no electrónicos se digitan de manera directa en el sistema. De esta manera el sistema construye automáticamente los registros de ingresos y egresos exigidos por la Ley Tributaria <sup>36</sup>

La planificación tributaria, como serie de actuaciones del contribuyente orientadas a optar por el sistema de tributación que más le convenga, le permitirá invertir eficientemente los recursos o capital inicial con el que cuenta, desarrollando su actividad con una menor carga impositiva.

---

<sup>36</sup> SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea] página 50 < <http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Emprender.pdf> > [consulta:20 de enero de 2014]

Se hace presente que de los sistemas especiales de tributación mencionados anteriormente, luego de la reforma tributaria de la Ley 20.780, sólo quedará vigente el régimen regulado en el artículo 14 ter.

#### **1.4. Ventajas y desventajas de la formalización.**

Como ya se sostuvo, una empresa es formal (en el ámbito tributario, sanitario y municipal) cuando ha iniciado actividades en el SII, ya sea como trabajador independiente, persona natural, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.) o algún otro tipo de sociedad<sup>37</sup>. La formalización ante el SII resulta ser un trámite indispensable para realizar un adecuado cumplimiento tributario, evitando tener problemas posteriores con el Fisco. Mediante este conjunto de actuaciones tributarias, sanitarias y municipales, el contribuyente será reconocido como tal y existirá legalmente.

Otras acepciones del concepto formalización, dicen relación con el hecho de efectuar inscripciones o solicitudes de autorizaciones para desarrollar ciertas

---

<sup>37</sup> DIVISIÓN DE ESTUDIOS MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2013. Emprendimiento Formal e Informal en Chile. Análisis a partir de los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento 2013. [en línea]. Santiago, Chile. Página 3.

< <http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn-EME-3-Formalidad.pdf> .> [consulta: 22 de enero de 2014]

actividades ante diversos organismos o servicios públicos, dando de esa manera cumplimiento a determinadas obligaciones legales y/o recibir o postular a beneficios o subsidios que otorga el Estado.

En Chile, de un total de 1.753.505 emprendedores a diciembre de 2013, un 51,6% corresponde a independientes formalizados (904.171) y un 48,4% a informales (849.097)<sup>38</sup>. A partir de estas cifras es menester comprender desde de un análisis de las ventajas y desventajas de la formalización, por qué aún existe un margen tan amplio de emprendedores informales y cuáles son, a raíz de este análisis, los motivos que impiden a este sector sumarse a las cifras de formalidad empresarial.

Una de las grandes ventajas que otorga la formalización, son los beneficios a los que puede optar el emprendedor, dentro de los que se encuentran los siguientes:

1. **Opción de acceder o postular a un crédito para Microempresas o Empresas de Menor Tamaño**, es decir, le permite acceder a un crédito otorgado por la Banca Privada, lo cual resulta ser indispensable para obtener financiamiento. Existen variadas alternativas ofrecidas por diversas instituciones, siendo las más importantes:

---

<sup>38</sup>Op. Cit. Página 4.

- CORFO<sup>39</sup>:

- Crédito Corfo Micro y Pequeña Empresa: Este crédito tiene como objetivo financiar inversiones y capital de trabajo de micro y pequeños empresarios. Se otorga a través de instituciones financieras no bancarias con recursos de Corfo.

- Capital de Riesgo Corfo para Empresas Innovadoras: Este programa tiene como objetivo apoyar la creación o expansión de empresas con proyectos innovadores que tengan un alto potencial de crecimiento. El financiamiento se entrega en forma de un crédito de largo plazo a fondos de inversión, para que estos agentes intermediarios inviertan en empresas mediante aportes de capital o créditos.

- BANCO ESTADO <sup>40</sup> <sup>41</sup>

- Cuenta Emprendedor: crédito para Personas Jurídicas recién constituidas y que necesitan un medio de pago de fácil acceso, para depositar y cobrar los documentos

---

<sup>39</sup>< <http://www.corfo.cl/necesidad/financiar>> [en línea] [consulta: 22 de enero de 2014]

<sup>40</sup><http://www.bancoestado.cl/67CB96804A024FE2B47CACF4D475AF57/202A4D381F104915B34B1AACE1D2A139/8AC368FBA8A14B3E804E86582415BB1B/articulo/37597.asp> [en línea] [consulta:22 de enero de 2014]

<sup>41</sup> <http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/274> [en línea] [consulta:22 de enero de 2014]

que les emiten a nombre de su empresa.

- Capital de trabajo: Financiamiento para la adquisición de mercaderías, materias primas y/o materiales necesarios para la Microempresa; y cualquier otro gasto vinculado directamente a los procesos de fabricación, producción agropecuaria y/o comercialización del giro de la Microempresa.
- Inversiones en activo fijo: Financiamiento total o parcial para la adquisición de maquinarias, equipos y, en general, todos aquellos activos fijos considerados necesarios para el funcionamiento de la Microempresa, como también los gastos en infraestructura y vehículos. Igualmente, se podrán otorgar créditos cuyo destino sea financiar, tanto capital de trabajo como inversiones en activo fijo en forma conjunta.

-FOSIS <sup>42</sup>:

- Programa de Acceso al Crédito: favorece el acceso a servicios financieros a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o condición de pobreza. Por

---

<sup>42</sup> <http://www.fosis.cl/index.php/ambito-de-emprendimiento/acceso-al-credito> [en línea]  
[consulta:22 de enero de 2014]

medio de un subsidio a los costos operacionales, el FOSIS incentiva a instituciones de microfinanzas para que atiendan a los sectores más vulnerables de la población. El programa está dirigido a personas de 18 años y más, con puntaje requerido en Ficha y que tengan o quieran empezar una actividad económica.

Las instituciones que comprende este convenio son Fondo Esperanza, Emprende Microfinanzas, FINAM, ORIENCOOP, BancoEstado, Finamcoop, Fundación Contigo.

**2. Ingreso a Fondos y Concursos Públicos<sup>43</sup>**, los cuales están dirigidos a emprendedores de pequeñas empresas que inician su negocio sin contar con el dinero suficiente. Estos fondos dan un monto específico de dinero (entre \$40.000 y \$180 millones) dependiendo del tamaño del proyecto, del aporte al desarrollo económico o de la innovación asociada, entre los que se encuentra:

- Capital Semilla de SERCOTEC
- Subsidios FOSIS
  - o “Apoyo al Microemprendimiento”,

---

<sup>43</sup> <http://asech.cl/wp-content/uploads/2012/10/Guia-de-Financiamiento-para-Emprendedores.pdf>  
Página 11-24 [en línea] [consulta:22 de enero de 2014]

- “Apoyo a Actividades Económicas”
- “Apoyo a Emprendimientos Sociales”
- Capital Abeja de SERCOTEC
- Fondos y concursos CORFO<sup>44</sup>: :
  - Programa de Apoyo a Centros Chile Emprende
  - Programa de Apoyo al Entorno para el Emprendimiento y la Innovación (PAE).
  - Aceleración Internacional de Emprendimientos Tecnológicos - Global Connection.
  - Empaquetamiento Tecnológico para Nuevos Negocios.
  - Gestión de Innovación en Empresas Chilenas.
  - Prototipos de Innovación Empresarial.
  - Programas de Preinversiones.
  - Programas de Emprendimiento Locales.
  - Programas de Apoyo a Proyectos en Etapa de Preinversión.
  - Programa de Apoyo a la Inversión en Zonas de Oportunidades.
  - Programa de Apoyo a la Inversión Tecnológica.

---

<sup>44</sup> <http://www.corfo.cl/necesidad/emprender> [en línea] [consulta:22 de enero de 2014]

- Capital Semilla de CORFO.
- Concurso Global Connection de CORFO.
- Concurso Innovación y Emprendimiento Social.
- Go to Market.
- Concurso Portafolio de Tecnologías Comercializables.
- START-UP CHILE
- FONDOS Y CONCURSOS PRIVADOS
  - Fundación Chile:
    - Emprende FCh
    - Green Startup
    - Partner up
    - Atacama Emprende
  - SocialLab
  - Premio Emprendedores de Fundación Everis
  - Jump Chile
  - Acción Joven
  - RedEmprendia
    - Premio de la Idea a la Acción
    - Premio de la Universidad a la Empresa
  - Geek Fantasy Camp
  - LatChallenge, de Riverwood Capital

- Visión Emprendedora 100K, de Banco Santander
- Premio Mujer Emprendedora de Santander y Banefe.

3. **Aumento Competitividad:** Entra al ciclo formal del negocio al emitir su propia documentación, lo cual le permite competir con otros negocios o emprendedores formales en igualdad de condiciones. Todo lo anterior trae como consecuencia, la apertura a un mayor número de clientes, pudiendo incluso participar de licitaciones de servicios públicos u organismos del Estado.

4. **Mayor seguridad para sus clientes,** dado que éstos podrán tener mayor certeza acerca de con quién están contratando, al poder acceder al RUT de la empresa por medio de las boletas o facturas que ésta emita.

5. **Ingresos y Egresos respaldados con documentos tributarios.**  
Respaldo del IVA en las ventas y Compras.

6. Permite la **creación de empleos de calidad,** a diferencia del comercio informal, que mantiene tratos informales con sus trabajadores, clientes y proveedores.

7. En conclusión, compite en mejores condiciones que el comercio informal.

Sin embargo, la formalización presenta también ciertas **desventajas** para los emprendedores:

1. **Altos costos para quien desea emprender:** los trámites que se requieren para constituir una empresa representan elevados costos para emprendedores que muchas veces no cuentan con ingresos o con el capital necesario para dar vida a su negocio y para cubrir estos gastos. Los tres principales gastos al momento de formalizarse como empresa son la Escritura Pública y su protocolización (1 UTM, o sin costo si el capital es inferior a 5000 UF), Inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces (Valor base de \$ 5.500, aumentado en 0.2% del capital, es decir, de \$ 50.000 a \$ 70.000 aprox.) y finalmente la Publicación en el Diario Oficial (1 UTM o cero para las empresas cuyo capital es inferior a UF 5.000)<sup>45</sup>.
2. **Extenso Período de tiempo** entre la realización de cada trámite, obtención de permisos y/o autorizaciones por parte de la Municipalidad o la autoridad ambiental o sanitaria, según corresponda.

---

<sup>45</sup> [http://sgc.sercotec.cl/ksemilla/Manual\\_para\\_emprendedores\\_de\\_Chile\\_2011.pdf](http://sgc.sercotec.cl/ksemilla/Manual_para_emprendedores_de_Chile_2011.pdf)  
Página 16 [en línea] [consulta: 23 de enero de 2014]

### **III. CAPITULO 2: “Sistemas de tributación para la determinación del impuesto a la renta. Obligaciones y planificación tributaria para EMT”.**

#### **2.1. Determinación del Impuesto a la Renta.**

El impuesto a la renta, es un tributo que grava las utilidades, esto es, “el beneficio que rinda un cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, con cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación”<sup>46</sup>. A dicho aumento que experimente el patrimonio se le deben realizar una serie de ajustes determinados por la Ley de impuesto a la renta en los artículos 29 a 33, ambos inclusive, los cuales se refieren a agregar o descontar ciertas erogaciones, como son los costos y gastos asociados a la renta y aceptados por el Servicio de Impuestos Internos.

Las personas domiciliadas o residentes en Chile se encuentran sujetas al pago de impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, es decir, sea ésta de fuente chilena o mundial, ergo los extranjeros, no pagarán dicho impuesto, salvo que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

---

<sup>46</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. 2014. Diccionario básico tributario contable, [en línea] <[http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_r.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm)> [consulta: 8 de abril de 2014]

A) Si constituyen su domicilio o residencia en nuestro país, en cuyo caso, sólo tributarán por aquellas rentas de fuente chilena durante los tres primeros años, en su aplicación este plazo puede ser prorrogado. Luego de transcurrido el mencionado periodo de tiempo, pagarán tributos por sus rentas de cualquier origen.

B) Si no poseen domicilio ni residencia en Chile, sólo tributarán en nuestro país, cuando obtengan rentas de fuente chilena.

El impuesto sobre la renta es pagado anualmente conjuntamente con la declaración del impuesto. En algunos casos, determinados pagos parciales deben hacerse mensualmente.

La Ley de Impuesto a la Renta comprende cuatro tributos principales, que son: el impuesto de primera categoría que grava principalmente a las empresas; el impuesto de segunda categoría que grava la renta de los trabajadores dependientes; el impuesto global complementario que grava las rentas de las personas naturales con domicilio o residencia en Chile; y el impuesto adicional que grava a las personas naturales o jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile. Cabe mencionar que si en los dos últimos casos, la renta a tributado en primera categoría, dicho pago podrá ser deducido del impuesto global complementario o adicional a modo de crédito.

### **2.1.1. Régimen de renta efectiva con contabilidad completa (regla general).**

Este sistema es el general y residual en nuestra legislación y por ende aplica en todos aquellos casos en que el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por la ley para acogerse a un sistema especial de tributación. Bajo este régimen el contribuyente estará obligado a llevar los Libros Caja, Diario, Mayor e Inventarios y Balances, además de los libros auxiliares que exija la ley, tales como Libro de Ventas Diarias, de Remuneraciones, de Impuestos Retenidos y el Registro del Fondo de Utilidades Tributables. Y tributará de acuerdo a la renta determinada en conformidad a los artículo 29 y siguientes de la Ley de Impuesto a la Renta.

### **2.1.2. Régimen de renta efectiva con contabilidad simplificada**

Este régimen se denomina de renta efectiva acreditada con contabilidad simplificada, según se estableció en la Ley 19.892, como un beneficio especial para los agricultores.

La contabilidad agrícola simplificada, consiste básicamente, en registrar en una planilla la suma anual al 31 de diciembre de cada año, los ingresos provenientes de todas las operaciones de venta, exportaciones y prestaciones

de servicios afectos o exentos del impuesto al valor agregado, total del cual se rebajará, también al 31 de diciembre, el monto de todos los gastos o desembolsos originados en las operaciones de compras, importaciones y servicios utilizados<sup>47</sup>.

Para acogerse a este régimen, los agricultores deben cumplir con los siguientes requisitos<sup>48</sup>:

- a) ser propietario, usufructuario o arrendatario de uno o más predios agrícolas.
- b) con ventas anuales propias y de sociedades relacionadas iguales o menores a 8.000 UTM.
- c) si es persona natural y está relacionado con una sociedad, cuyas ventas en conjunto superan las 8.000 UTM, podrán tributar con renta presunta siempre que las ventas anuales sean menores o iguales a 1.000 UTM.

Los beneficios que entrega este sistema consisten en otorgar un mejor control de la administración del negocio, ordenar sus finanzas, demostrabilidad de sus rentas, todo lo cual constituye una mejor carta de presentación tanto para el sistema comercial, como una mejor base para acceder al sistema financiero.

---

<sup>47</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. 2014 [en línea]  
<<http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2005/080405noti02jo.htm>> [consulta: 28 de abril de 2014]

<sup>48</sup> Op.cit.

Los agricultores que determinen su renta efectiva mediante contabilidad agrícola simplificada, podrán rebajar como crédito del Impuesto Global Complementario que les afecte por el ejercicio comercial correspondiente, el Impuesto de Primera Categoría determinado para el mismo ejercicio, aunque a este tributo se le haya imputado como crédito las contribuciones de bienes raíces. Si de ello resulta una diferencia a favor del contribuyente agricultor, ésta podrá ser imputada a otros impuestos que le afecten por el mismo ejercicio o solicitar su devolución respectiva<sup>49</sup>.

### **2.1.3. Sistemas simplificados para empresas de menor tamaño**

#### **2.1.3.1. Régimen opcional del artículo 14 bis LIR.**

El régimen establecido en el artículo 14 bis de la Ley de impuesto a la renta es un beneficio tributario para “cualquier contribuyente del régimen general que lleve una contabilidad completa, cuyos ingresos por ventas o servicios de su giro, en los tres últimos ejercicios comerciales al de la opción, como promedio anual, no excedan a 3.000 UTM”<sup>50</sup>, “o en el caso de los que inician actividades,

---

<sup>49</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. 2014.  
<<http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2005/080405noti02jo.htm>> [en línea] [consulta: 28 de abril de 2014]

<sup>50</sup> Marco regulatorio de la pequeña y mediana empresa. P.117.

los que determinen un capital propio inicial igual o inferior al equivalente de 200 Unidades Tributarias Mensuales del mes en que ingresen.

Dicho régimen especial de tributación con impuesto a la renta da la opción de pagar los impuestos anuales de primera categoría y global complementario o adicional, sobre todos los retiros en dinero o en especies que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comandita por acciones, sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas”<sup>51</sup>.

Adicionalmente, acogerse a dicho régimen genera otros beneficios que se traducen en “liberaciones tributarias, cuales son, no llevar registro FUT; no practicar inventario; no aplicar corrección monetaria; no calcular ni contabilizar depreciación de bienes; ni confeccionar un balance anual”<sup>52</sup>.

Luego de la Reforma Tributaria de la Ley 20.780, publicada en el DO con fecha 29 de septiembre de 2014, este sistema de tributación queda derogado.

---

<sup>51</sup> SERVICIO DE IMPUSTOS INTERNOS. 2014. Preguntas Frecuentes <[http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades\\_especiales/regimen\\_de\\_tributacion\\_simplificada.htm](http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/regimen_de_tributacion_simplificada.htm)> [en línea] [CONSULTA: 11 de enero de 2014]

<sup>52</sup> Marco regulatorio de la pequeña y mediana empresa, P. 118.

### **2.1.3.2. Régimen opcional del artículo 14 ter LIR.**

El artículo 14 ter de la Ley de impuesto a la renta establece un “régimen de tributación y de contabilidad simplificados, de carácter opcional, para determinar la base imponible del impuesto a la renta de los contribuyentes de primera categoría que cumplan con las condiciones y requisitos que exige dicho precepto legal”<sup>53</sup>.

Este régimen es el objeto principal de nuestro estudio, por tanto se analizará en extenso en el capítulo correspondiente.

### **2.1.3.3. Régimen opcional del artículo 14 quáter LIR <sup>54</sup>**

El artículo 14 quáter de la Ley de Impuesto a la Renta establece un régimen optativo que permite a los contribuyentes que cumplen con las condiciones y requisitos que se exigen, quedar exentos del Impuesto de Primera Categoría. Este régimen exime del impuesto de Primera Categoría a la renta, hasta una base de 1.440 UTM (\$54 millones aprox.). Reduce el porcentaje de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) a 0,25%.

---

<sup>53</sup> ARAYA IBAÑEZ, Gonzalo. 2011. “Tributación de las empresas de menor tamaño”. Santiago. Chile. Legal Publishing. P. 177.

<sup>54</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII). 2014. Artículo 14 quáter. Incorpórese al Régimen de Tributación del Artículo 14 Quáter y aproveche sus beneficios. [en línea] < <http://www.sii.cl/pagina/intermedia/quater/quater.htm> > [consulta: 18 de diciembre de 2014]

La incorporación al régimen del artículo 14 Quáter debe manifestarse al momento de realizar la Iniciación de Actividades o bien marcando el Código 888 en el Formulario 22, al hacer la declaración de renta anual. Quienes tengan una actividad vigente y quieran inscribirse durante el año, deben hacer el Término de Giro e inscribirse al momento de reiniciar.

Pueden acogerse a este artículo todos los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría del artículo 20 de la Ley de la Renta, que cumplan con los siguientes requisitos<sup>55</sup>:

- a) Que se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas de Primera Categoría según contabilidad completa.
- b) Que sus ingresos totales del giro no superen en cada año calendario un monto equivalente a 28.000 UTM.
- c) No deben poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación

---

<sup>55</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII). 2014. Artículo 14 quáter y n° 7 del artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta. [en línea] < [http://www.sii.cl/renta/14\\_quater.html](http://www.sii.cl/renta/14_quater.html) > [consulta: 19 de diciembre de 2014]

d) Finalmente, en todo momento el capital propio no debe superar el equivalente a 14.000 UTM. Para los efectos del cálculo de este límite, se debe considerar la UTM correspondiente al mes de diciembre de cada ejercicio.

Las sociedades de profesionales a que se refiere el inciso 3°, del N° 2, del artículo 42, de la LIR, aun cuando declaren en la Primera Categoría sobre la base de contabilidad completa, no pueden acogerse a la exención analizada, pues tales contribuyentes no declaran rentas clasificadas en el artículo 20 de dicho texto legal.

Al igual que el sistema del artículo 14 bis, este régimen de tributación queda derogado, de acuerdo a la Reforma Tributaria de la Ley 20.780.

#### **2.1.3.4. Rentas presuntas.**

“La Renta Presunta es aquella que para fines tributarios de la Ley sobre Impuesto a la Renta se presume a partir de ciertos hechos conocidos, (...) así, Las empresas o personas que se encuentran bajo el régimen de Renta Presunta, pagan sus impuestos según lo que la ley determina para esa actividad y no de acuerdo con los resultados reales obtenidos”<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. 2014. Preguntas Frecuentes <[http://www.sii.cl/preguntas\\_frecuentes/renta/001\\_002\\_0627.htm](http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0627.htm)> [en línea] [consulta: 23 de enero de 2014]

En este régimen podrán tributar los agricultores, mineros, personas que exploten vehículos motorizados en transporte terrestre de pasajeros y de carga “que no sean sociedades anónimas y agencias extranjeras y que cumplan determinados requisitos que establece la ley, respecto del impuesto de primera categoría”<sup>57</sup>.

Las principales liberación tributarias consisten en “no estar obligados a llevar el registro de FUT ni contabilidad, salvo algunos libros auxiliares”<sup>58</sup>.

Luego de la Reforma Tributaria de la Ley 20.780, publicada en el DO con fecha 29 de septiembre de 2014, este sistema de tributación se mantiene, pero un rango de aplicación más restringido, ya que se reducen los tope máximos de ventas anuales de cada sector donde los contribuyentes pueden acogerse a este régimen:

- 5.000 UF en el caso de Transporte
- 9.000 UF en el caso de Agricultura
- 17.000 UF en el caso de la Minería

---

<sup>57</sup> CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO P. 120-121.

<sup>58</sup> Op. Cit .

Con estos nuevos topes el 95% de cada sector que actualmente tributa en renta presunta podrá permanecer en él. Hay que hacer notar que el 5% excluido representa el 56% de la recaudación actual y en adelante deberán tributar por renta efectiva.

#### **2.1.3.5. Pequeños contribuyentes**

Las microempresas deben acogerse al régimen general de tributación. No obstante, cumpliendo con algunas condiciones especiales, se pueden acoger a regímenes simplificados de tributación para el impuesto a la renta, lo cuales se encuentran regulados en los artículo 22 y 84 de la ley en comento, el cual consiste en el pago del impuesto de primera categoría en carácter de único, ergo, sus rentas no se verán afectas por impuestos finales, adicionalmente, podrán optar a ser liberados de la obligación de llevar contabilidad completa según consta en el artículo 23 del Código Tributario.

Conforme al ya citado artículo 22<sup>59</sup> se entiende por “pequeños contribuyentes”:

1º.- Los "pequeños mineros artesanales", entendiéndose por tales las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales,

---

<sup>59</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 22.

propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales de acuerdo con el concepto antes descrito.

2º.- Los "pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública", entendiéndose por tales las personas naturales que presten servicios o venden productos en la vía pública, en forma ambulante o estacionada y directamente al público, según calificación que quedará determinada en el respectivo permiso municipal, sin perjuicio de la facultad del Director Regional para excluir a determinados contribuyentes del régimen que se establece en este párrafo, cuando existan circunstancias que los coloquen en una situación de excepción con respecto del resto de los contribuyentes de su misma actividad o cuando la rentabilidad de sus negocios no se compadezca con la tributación especial a que estén sometidos .

3º.- Los "Suplementeros", entendiéndose por tales los pequeños comerciantes que ejercen la actividad de vender en la vía pública, periódicos, revistas, folletos, fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos.

4º.- Los "Propietarios de un taller artesanal u obrero", entendiéndose por tales las personas naturales que posean una pequeña empresa y que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales (\$ 3.857.040 según valor UTA a enero 2007) al comienzo del ejercicio respectivo, y que no emplee más de 5 operarios, incluyendo los aprendices y los miembros del núcleo familiar del contribuyente. El trabajo puede ejercerse en un local o taller o a domicilio, pudiendo emplearse materiales propios o ajenos.

5º.- Los pescadores artesanales inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura, que sean personas naturales, calificados como armadores artesanales a cuyo nombre se exploten una o dos naves que, en conjunto, no superen las quince toneladas de registro grueso.

#### **IV. CAPITULO 3: “Análisis del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta”.**

##### **3.1. Historia de la ley 20.170. Establece Régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes. Objetivos de la ley.**

El 14 de junio del año 2006, durante el primer gobierno de la Presidenta Sra. Michelle Bachelet Jeria, mediante Mensaje Presidencial (N° 154-354) se presentaba ante la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que establecía un régimen simplificado para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes.

En tal oportunidad se sostuvo que las pequeñas empresas juegan un rol clave en el crecimiento económico del país, siendo deber del Estado, mediante sus políticas públicas, el potenciar e incentivar el desarrollo de dichas empresas, de modo que puedan ser más competitivas y capaces de adaptarse a nuevas condiciones económicas. Para ello se creía indispensable mantener una atención continua al mejor funcionamiento del sistema tributario con el objeto de

perfeccionarlo, especialmente en materias que aumentan su eficiencia a través de criterios de simplificación y racionalidad<sup>60</sup>.

Hasta antes de la dictación de la ley 20.170, para cumplir con sus obligaciones tributarias las empresas debían realizar una serie de procedimientos complejos y costosos que los pequeños contribuyentes no podían cubrir. Por ello, la reforma de ese entonces tenía como principal fundamento simplificar el régimen contable-tributario para determinar el impuesto a la renta de los micro y pequeños contribuyentes, posibilitando un real cumplimiento, así como representar una solución efectiva a los problemas de liquidez que se les presentaren como consecuencia de lo anterior.

### **3.2. Ingreso al régimen.**

Los contribuyentes que se pueden acoger a este régimen son “los de primera categoría obligados a declarar en dicha categoría su renta efectiva mediante una contabilidad completa por cualquiera de las actividades clasificadas en los N°s. 3, 4 y 5 del artículo 20 de la ley del ramo”<sup>61</sup>, los cuales deben cumplir con determinados requisitos.

---

<sup>60</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Chile. 2014  
<[http://www.leychile.cl/Consulta/portada\\_hl?tipo\\_norma=XX1&nro\\_ley=20170](http://www.leychile.cl/Consulta/portada_hl?tipo_norma=XX1&nro_ley=20170) > [en línea]  
[consulta: 23 de agosto de 2014]

<sup>61</sup> MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Agosto 2011. Tomo I. N° 107. Santiago. Chile.  
Edimatri. P. 228.

### 3.2.1. Requisitos legales (antes de la reforma tributaria Ley 20.170).

a) *“Deben ser empresarios Individuales o estar constituidos como empresa individual de responsabilidad limitada;”*<sup>62</sup> *“de aquellas cuyo establecimiento autorizó la ley N° 19.857 de 2003”*<sup>63</sup>.

b) *“Ser contribuyente del Impuesto al Valor agregado;”*<sup>64</sup> establecido en el Título II del Decreto Ley N°825, de 1974.

c) *“No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20 números 1 y 2, ni realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal;”*<sup>65</sup>

Quedan imposibilitados de acogerse a este régimen todos los contribuyentes cuyo giro o actividad “corresponda a la tenencia o explotación de bienes raíces,

---

<sup>62</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter a.

<sup>63</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. 2011. Tributación de las empresas de menor tamaño. Santiago. Chile. Legal Publishing. P. 169.

<sup>64</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter b.

<sup>65</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter c.

tanto agrícolas como no agrícolas (artículo 20, N°1) y con actividades de capitales mobiliarios o financieros”<sup>66</sup>.

En consecuencia, pueden acogerse aquellos contribuyentes que desarrollen actividades distintas de las mencionadas, como es el caso de la industria, el comercio, la minería, corredores, martilleros entre otros, (artículo 20, N° 3 y 4).

Adicionalmente, toda otra actividad no clasificada en los numerales del artículo 20 de la Ley de impuesto a la renta, cumple con el requisito en virtud del numeral 5 del referido artículo.

*d) “No poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, y”<sup>67</sup>*

Ergo, “no deben poseer ni explotar dichos títulos, ni realizar actividades tales como invertir en la tenencia o enajenación de derechos sociales en sociedades de personas ni en acciones de sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones o sociedades legales o contractuales mineras, ya sea que estas sociedades estén constituidas en Chile o en el extranjero”<sup>68</sup>, “tampoco pueden

---

<sup>66</sup> ARAYA IBAÑEZ, Gonzalo. 2011. Tributación de las empresas de menor tamaño. Santiago. Chile. Legal Publishing. P. 170.

<sup>67</sup> CHILE. Junta de gobierno. 1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter d.

<sup>68</sup> CHILE, Servicio de Impuestos Internos. 2007. Oficio N° 17.

participar en calidad de gestor en contratos de asociación o en cuentas en participación, de aquellos a que se refiere el artículo 507 del Código de Comercio”<sup>69</sup>.

*e) “Tener un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 5.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de tratarse del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes de inicio de las actividades”<sup>70</sup>.*

“Para la determinación del promedio antes indicado, deben considerarse ejercicios consecutivos y los ingresos de cada mes se expresarán en UTM según el valor que tenga esta unidad en el mes respectivo. Si el contribuyente tiene sólo dos ejercicios – por haber iniciado actividades en el año previo al anterior – deberá considerar el promedio señalado sólo de dichos dos ejercicios por los períodos que le correspondan”<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Agosto 2011. Tomo I. N° 107. Santiago. Chile. Edimatri. P. 229.

<sup>70</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter e.

<sup>71</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. 2011. Tributación de las empresas de menor tamaño. Santiago. Chile. Legal Publishing. P. 171

Para calcular el promedio de ingresos de 5.000 UTM, deben tenerse presente las siguientes normas<sup>72</sup>:

1. Los ingresos del giro comprenderán todas las cantidades o sumas provenientes de ventas, exportaciones, servicios u otras operaciones que conforman el giro habitual del contribuyente, ya sea, gravadas, no gravadas, o exentas del Impuesto al Valor Agregado, excluyendo el IVA recargado en las operaciones afectas a dicho tributo, como también los demás impuestos especiales o específicos que se recarguen en el precio del producto o servicio que corresponda. En consecuencia, al considerarse sólo los ingresos que provienen de las actividades u operaciones realizadas habitualmente por el contribuyente, según su actividad o giro, deben excluirse todas aquellas sumas o cantidades que se obtengan de actividades u operaciones realizadas en forma esporádica u ocasionalmente por el contribuyente, como por ejemplo, los ingresos por ventas de bienes físicos del activo inmovilizado.

2. No importa si en alguno de los tres ejercicios comerciales señalados o en algunos meses de ellos no se efectuaron ventas o servicios o no se obtuvieron otros ingresos del giro.

---

<sup>72</sup> ARAYA IBAÑEZ, Gonzalo. 2011. Tributación de las empresas de menor tamaño. Santiago. Chile. Legal Publishing. P. 172 y 173.

3. El monto neto de las ventas, servicios u otros ingresos del giro de cada mes (sin impuestos), se debe convertir a número de UTM, dividiendo dicho monto por el valor que tenga la citada unidad en el mes respectivo.

4. Para obtener el promedio anual exigido se suma el número de UTM de los tres ejercicios comerciales anteriores consecutivos, dividiendo el total que resulte por el número de dichos años, el que debe ser igual a tres. Si por el inicio de actividades se tiene sólo dos ejercicios, el promedio deberá calcularse de acuerdo a estos ejercicios, dividiendo el total que resulte por dos.

Respecto de la segunda hipótesis planteada por la letra e del artículo en comento, debe entenderse por capital efectivo “todos los activos con que el contribuyente inicia sus actividades que representan una inversión efectiva, y no valores estimados, como por ejemplo, dinero en efectivo, documentos representativos de una inversión, bienes físicos del activo inmovilizado, existencias, etc.”<sup>73</sup>

### **3.2.2. Situaciones especiales.**

“Las personas que estando obligadas a llevar contabilidad completa, para los efectos de esta ley, opten por ingresar al régimen simplificado establecido en

---

<sup>73</sup> CHILE, Servicio de Impuestos Internos. 2007. Oficio N° 17

este artículo, deberán efectuar el siguiente tratamiento a las partidas que a continuación se indican, según sus saldos al 31 de diciembre del año anterior al ingreso a este régimen:

*a) Las rentas contenidas en el fondo de utilidades tributables (FUT), deberán considerarse íntegramente retiradas al término del ejercicio anterior al ingreso al régimen simplificado*<sup>74</sup>.

En relación a esto, se puede señalar que su cumplimiento deberá realizarse, “en el año tributario correspondiente, con la tributación de los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, con derecho al crédito de primera categoría asociado a dichas utilidades tributables y los demás créditos que procedan en el régimen general”<sup>75</sup>.

*b) “Las pérdidas tributarias acumuladas, deberán considerarse como un egreso del primer día dl ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado”*<sup>76</sup>.

Esto es, “Las pérdidas tributarias acumuladas y determinadas conforme a las normas del artículo 31, N° 3, de la Ley de la Renta y que se encuentren

---

<sup>74</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°2 a.

<sup>75</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 42.

<sup>76</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°2 b.

registradas en el Registro FUT, se consideran como un egreso del día 1° de enero del ejercicio al cual se acojan al régimen de contabilidad simplificada del artículo 14 ter<sup>77</sup>;

c) "los activos fijos físicos, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado"<sup>78</sup>.

"Los bienes físicos que conforman el activo fijo de la empresa unipersonal o individual, a su valor neto tributario, esto es, descontadas las depreciaciones correspondientes, según lo dispuesto por los artículos 41, N° 2, y 31, N° 5, de la Ley de la Renta, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio al cual se acojan al régimen de contabilidad simplificada que nos ocupa y"<sup>79</sup>, esto es, en virtud del artículo 31, N 9, como un gasto de organización y puesta en marcha.

d) "Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor de costo tributario, (según libro, esto es, costo de reposición según el N° 3 del artículo 41 de la Ley

---

<sup>77</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 42.

<sup>78</sup> CHILE. Junta de gobierno. 1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°2 c.

<sup>79</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 42.

de la Renta), deberán considerarse como un egreso del primer día de enero del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado”<sup>80</sup>.

Debemos tener presente que el valor de costo tributario, se refiere a que dicho valor es según libro y se entiende como un costo de reposición según el N 3 del artículo 41 de la Ley en comentario<sup>81</sup>.

### **3.2.3. Contribuyentes acogidos al artículo 14 bis de la Ley de la Renta que opten por ingresar al régimen simplificado del artículo 14 ter.**

No existe impedimento para un contribuyente acogido al régimen del artículo 14 bis del cuerpo legal ya citado opte por ingresar al régimen simplificado en análisis, siempre que los mencionados contribuyentes cumplan con todos los requisitos exigidos por el mencionado artículo 14 ter.

En este evento, dichos contribuyentes “deben aplicar las normas de los incisos segundo y tercero del artículo 14 bis como si pusieran término a su giro al 31 de diciembre del año en que den el aviso de retiro del mencionado régimen”<sup>82</sup>.

---

<sup>80</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°2 d.

<sup>81</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 42.

<sup>82</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 43.

La renta que se determine, de acuerdo con el procedimiento señalado, “deberá considerarse retirada en su totalidad por el empresario individual, propietario o dueño de la empresa unipersonal o empresa individual de responsabilidad limitada acogida al artículo 14 bis, y cumplir respecto de ella, en el año tributario correspondiente, con la tributación de los impuestos de primera categoría y global complementario o adicional, según corresponda, con derecho al crédito de primera categoría asociado a dichos retiros y a los demás créditos que procedan en el régimen especial de estos contribuyentes”<sup>83</sup>.

### **3.3. Determinación de la base imponible y su tributación.**

El artículo 14 ter número 3 de la ley en comento, nos entrega 3 normas que determinan la base imponible y la tributación de los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado en estudio, las cuales son:

a) Tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría y, además, con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. La base imponible de dichos impuestos corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente<sup>84</sup>.

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{INGRESOS} - \text{EGRESOS}$$

---

<sup>83</sup> Op. cit.

<sup>84</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°3 a.

Al respecto, es la propia ley la que en el párrafo siguiente define a los ingresos como aquellas “cantidades provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad que se perciba durante el ejercicio correspondiente, salvo los que provengan de activos fijos físicos que no puedan depreciarse de acuerdo con esta ley”<sup>85</sup>.

Asimismo, se entenderá por egresos aquellas “cantidades con concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos o exentos del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Ventas y Compras; pagos de remuneraciones y honorarios; intereses pagados; impuestos pagados que no sean los de esta ley, las pérdidas de ejercicios anteriores y los que provengan de adquisiciones de bienes de activo fijo físico, salvo los que no puedan ser depreciados de acuerdo a esta ley”<sup>86</sup>.

A todas las erogaciones mencionadas en el párrafo precedente debe incluirse el 0,5% de los ingresos del ejercicio<sup>87</sup>, por concepto de gastos menores no documentados, créditos incobrables, donaciones y otros, en sustitución de los

---

<sup>85</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°3 a i.

<sup>86</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°3 a ii.

<sup>87</sup> *Ibíd.*

gastos señalados en el artículo 31 del mismo cuerpo legal. Dicho monto tendrá un máximo de 15 unidades tributarias mensuales y un mínimo de 1 unidad tributaria mensual, vigentes al término del ejercicio.

b) Se deben incluir todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas gravadas o exentas por esta ley<sup>88</sup>.

c) La base imponible calculada en la forma establecida en este número, quedará afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, por el mismo ejercicio en que se determine. Del impuesto de Primera Categoría no podrá deducirse ningún crédito o rebaja por concepto de exenciones o franquicias tributarias<sup>89</sup>.

### **3.4. Liberación de registros contables y otras obligaciones.**

En virtud de lo dispuesto por el N° 4 del artículo 14 ter que se comenta, los contribuyentes que se acojan al régimen de contabilidad simplificada que

---

<sup>88</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°3 b.

<sup>89</sup> CHILE. Junta de gobierno.1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°3 c.

establece dicho precepto legal estarán liberados de las siguientes obligaciones tributarias<sup>90</sup>:

- a) De llevar contabilidad completa;
- b) De practicar inventarios en cualquier época del año;
- c) De confeccionar balances en cualquier época del año;
- d) De depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado;
- e) De llevar el Registro del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) a que se refiere el N° 3 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y
- f) De aplicar el sistema de corrección monetaria a que se refiere el artículo 41 de la ley del ramo.

### **3.5. Condiciones para abandonar el régimen.**

El número 5 del artículo en comento es el que norma la permanencia en el régimen contabilidad simplificada del artículo 14 ter y el retiro del mismo.

“En efecto, los contribuyentes que ingresen al sistema de contabilidad simplificada del artículo 14 ter, deben permanecer en él a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos. Después de cumplir dicho plazo, pueden

---

<sup>90</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 45.

retirarse voluntariamente de dicho sistema, manteniéndose en él en todo caso hasta el 31 de diciembre del año en que toman tal decisión.

Para materializar dicho retiro deben dar aviso al SII, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año calendario siguiente respecto del cual abandonan el citado régimen, utilizando para tales efectos el modelo de aviso que se incluye como Anexo N° 2 a la circular N° 17, de 2007<sup>91</sup>.

Adicionalmente, existen ciertos casos normados por el referido numeral, en que el contribuyente deberá abandonar obligatoriamente el régimen de contabilidad simplificada, cualquiera sea el período que se haya mantenido en el sistema, tales casos son<sup>92</sup>:

a) *Si deja de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras a), b), c), y d) del n° 1 de este artículo, vale decir, ser empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada; ser contribuyente de impuesto al valor agregado; no tener por giro o desarrollar determinadas actividades señaladas en dicho numeral.*

“Cabe señalar que la letra b) del N° 2 del artículo 2° de la ley N° 20.291 (D.O. 15.9.08) modificó los valores anteriores, elevándolos de sus guarismos

---

<sup>91</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 50

<sup>92</sup> CHILE. Junta de gobierno. 1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°5

originales de "3.000" y "5.000" a los allí indicados, para regir a contar del 1.1.2009"<sup>93</sup>.

*b) si el promedio de los ingresos anuales es superior a 5.000 UTM en los tres últimos ejercicios, o bien, si los ingresos de un ejercicio supera el monto equivalente a 7.000 UTM. Para los efectos anteriores, los ingresos de cada mes se expresarán en UTM según el valor que tenga esa unidad en el mes respectivo. Para la determinación de estos límites, se excluirán los ingresos que provengan de la venta de activos fijos físicos.*

Es importante acotar que los contribuyentes que deban retirarse obligatoriamente del régimen en comento, por cumplir con alguna de las circunstancias señaladas en las letras precedentes, deberán mantenerse en el citado sistema hasta el 31 de diciembre del año en que ocurran estas situaciones y, luego, dar el aviso pertinente al SII entre el 1 de enero y el 30 de abril del año calendario siguiente del abandono de dicho régimen, utilizando para estos fines el modelo de aviso que se adjunta como Anexo N° 2 a la circular N° 17/07, esto es, el Formulario N° 3265.

---

<sup>93</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 51

La falta de este aviso se sancionará según lo dispuesto en el artículo 97, N° 1, del Código Tributario. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del SII de calcular o tasar la renta del contribuyente según las reglas generales de la Ley de la Renta y aplicar los impuestos correspondientes<sup>94</sup>.

### **3.5.1. Efectos.**

A esta materia se refiere el N° 6 del citado artículo 14 ter, al prescribir que “los contribuyentes que opten por retirarse o deban retirarse del régimen simplificado, deberán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre del año en que ocurran estas situaciones, dando el aviso pertinente al Servicio de Impuestos Internos desde el 1 de enero al 30 de abril del año calendario siguiente”<sup>95</sup>, agregando que quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley de la Renta a contar del 1 de enero del año siguiente.

“Cabe advertir —como lo hace la circular N° 17/07 de la Dirección Nacional del SII— que en ningún caso estos contribuyentes pueden pasar del referido régimen del artículo 14 ter al establecido por el artículo 14 bis.

Ahora bien, al incorporarse al régimen de contabilidad completa de la Ley de la Renta, dichos contribuyentes deberán practicar un inventario inicial para efectos

---

<sup>94</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 51

<sup>95</sup> CHILE. Junta de gobierno. 1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°6

tributarios de todos los activos y pasivos, acreditando debidamente las partidas contenidas o registradas en dicho inventario”<sup>96</sup>.

En el referido inventario las partidas que se indican a continuación, determinadas o existentes al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen de contabilidad simplificada, deberán registrarse de acuerdo al siguiente valor<sup>97</sup>:

- a) La existencia del activo realizable se registrará a su costo de reposición.
- b) Los activos fijos físicos, se registrarán a su costo tributario según libro determinado éste de acuerdo a las normas de los artículos 31, N° 5°, y 41, N° 2°, de la ley del ramo.

Asimismo, para los efectos de “determinar el saldo inicial positivo o negativo del Registro FUT a que se refiere el artículo 14 de la Ley de la Renta, deberán considerarse las pérdidas del ejercicio o acumuladas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado y, como utilidades, las partidas señaladas en las mencionadas letras a) y b)”<sup>98</sup>.

---

<sup>96</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 51

<sup>97</sup> CHILE. Junta de gobierno. 1974. Decreto Ley N° 824: Ley sobre impuesto a la renta. 2009. Artículo 14 ter N°6, letra A y B.

<sup>98</sup> ARAYA IBÁÑEZ, Gonzalo. Agosto 2011. Manual de consultas tributarias: tributación de EIRL y SPA. Santiago Chile. Legal Publishing. P. 51

De esta forma, la utilidad que resulte de los cargos y abonos de las citadas partidas constituirá el saldo inicial del FUT afecto al impuesto global complementario o adicional, cuando se retire, sin derecho a crédito por concepto del impuesto de primera categoría, según así lo prescribe el precitado N° 6 del artículo 14 ter.

En el caso que se determine una pérdida, previa anotación en el registro FUT, ésta podrá deducirse en la forma dispuesta en el inciso segundo del N° 3° del artículo 31 de la Ley de la Renta.

En todo caso, la incorporación al régimen general de la Ley de la Renta no podrá generar otras utilidades o pérdidas, provenientes de partidas que afectaron el resultado de algún ejercicio bajo la aplicación del régimen de contabilidad simplificada del artículo 14 ter de la ley del ramo.

**V. CAPITULO 4: “Principales aspectos de la Reforma Tributaria. Ley 20.780 enviada al Congreso el 01 de abril de 2014 y publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2014. Un enfoque respecto del Art. 14 ter”**

**4.1. Introducción a los cambios implantados por la Ley de Reforma Tributaria (20.780) referidos a las Empresas de Menor Tamaño.**

Con fecha 01 de abril de 2014, mediante Mensaje Presidencial (Nº 24-362), se presentaba ante la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley que tiene por objeto “impulsar una reforma tributaria a través de cambios estructurales al sistema de tributación de la renta e introducir diversos ajustes en el sistema tributario vigente”<sup>99</sup>. Aprobado y despachado el proyecto por la Cámara de Diputados el día miércoles 10 de septiembre, pese al sinnúmero de observaciones particulares emanadas de las distintas bancadas, el trámite constitucional no tuvo problemas en la Cámara Baja, siendo publicado el texto legal en el Diario Oficial del día 29 del mismo mes.

La referida reforma busca establecer un sistema de tributación sobre base devengada, que es aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, con independencia de su exigibilidad o de que constituyan un crédito para el titular.

---

<sup>99</sup>REFORMA TRIBUTARIA (GOBIERNO DE CHILE). 2014. Documentos. [en línea] [.<file:///C:/Documents%20and%20Settings/ABOGADO%20JEFE/Mis%20documentos/Downloads/Proyecto\\_ReformaTributaria.pdf >](file:///C:/Documents%20and%20Settings/ABOGADO%20JEFE/Mis%20documentos/Downloads/Proyecto_ReformaTributaria.pdf) [consulta: 23 de agosto de 2014].

Así, las empresas ya no tributarán sólo por los montos que retiren como ganancias, sino por el total de las utilidades que se generen en un ejercicio.

Dentro de este conjunto de normas que modifican nuestro sistema de tributación interno, destaca una serie de innovaciones respecto a las Empresas Pequeñas, poniendo especial énfasis en razón de su liquidez, permitiendo con ello dar origen a un auténtico Estatuto MIPYME.

En primer término, se derogan los artículos 14 bis y 14 quáter de la Ley de Impuesto a la Renta, que actualmente conforman (junto al artículo 14 ter) el Sistema de Tributación o Régimen Simplificado, aduciendo como principal motivo la utilización respecto a estos, de mecanismos de evasión y elusión del impuesto a la renta en empresas de mayor tamaño, además de no representar beneficios significativos para las Pequeñas y Medianas Empresas.

Ahora bien, uno de los aspectos que fuertemente viene a reformar esta iniciativa corresponde a la ampliación de los beneficios que actualmente comprende el artículo 14 ter, entre los cuales destacan:

- La ampliación del universo de empresas que podrán acceder al régimen tributario del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Además de la depreciación instantánea, el ahorro de los costos de llevar contabilidad completa.
- La facultad del SII para preparar y proponer la declaración anual para cada empresa, facilitando más aún el pago de impuestos.
- Establecimiento de reglas especiales para las empresas acogidas al artículo 14 ter en el pago de sus Pagos Previsionales Mensuales (PPM).

A continuación, se procederá a realizar un breve desglose de las principales modificaciones:

**a) Respecto a las empresas que pueden incorporarse al régimen:**

Se amplía el universo de empresas que pueden acceder al dicho régimen, reservado exclusivamente para empresarios individuales o empresas individuales de responsabilidad limitada, considerando ahora a todas las empresas con ventas anuales que no excedan de 50.000 UF en los tres últimos años comerciales anteriores al régimen, sean empresas individuales o personas jurídicas. Si la empresa que se acoge tuviere una existencia inferior a 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios de existencia efectiva de esta.

Para efectuar el cálculo promedio de ingresos, los ingresos de cada mes se expresaran en unidades de fomento según el valor de ésta el último día del mes respectivo, debiendo sumar los obtenidos por sus entidades relacionadas que en el ejercicios respectivo también se encuentren acogidas a las disposiciones de este artículo, es decir, los que formen parte del mismo grupo empresarial, los controladores y las empresas relacionadas.

Por lo tanto respecto del requisito del promedio anual de ingresos de su giro, **la nueva ley aumenta de 5.000 a 50.000 unidades de fomento** el tope que las empresas deberán tener en los tres últimos años comerciales anteriores al ingreso al régimen.

En el caso de tratarse del **ingreso durante el primer ejercicio** de operaciones, el capital **efectivo variara de 6.000 unidades tributarias mensuales a 60.000 unidades de fomento**, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.

**b) Respecto a las empresas que no pueden acogerse al régimen:**

Otro importante requisito de acceso que se ve reformado, será la restricción respecto a quienes no pueden ingresar al régimen, dado que en el actual texto

legal quedaban imposibilitados todos los contribuyentes cuyo giro o actividad “corresponda a la tenencia o explotación de bienes raíces, tanto agrícolas como no agrícolas y con actividades de capitales mobiliarios o financieros” (artículo 20, N° 1), así como “ no poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor”, adicionándose por la nueva ley el requisito de que no podrán acogerse las sociedades cuyo capital pagado pertenezcan en más de un 30 por ciento a socios o accionistas que sean sociedades que emitan acciones con cotización bursátil, que sean empresas filiales de estas últimas.

**c) Aumento de la tasa del impuesto de primera categoría:**

Sobre este impuesto, se proyecta elevar de manera gradual la tasa del impuesto a las empresas del 20% existente en la actualidad, a un 25% a partir del 2017, considerándose un aumento al 21% para el 2014; 22,5% el 2015; y de 24% el 2016.

**d) Nuevo sistema de tributación sobre base devengada y término del Fondo de Utilidades Tributables (FUT):**

El objeto de las reformas al sistema busca que éste opere sobre base devengada, para lo cual es menester que se termine con el actual mecanismo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), para lo cual, a partir del año 2018 en sus operaciones de renta los dueños de las empresas deberán tributar por la totalidad de las utilidades de sus empresas y no sólo sobre las utilidades que retiran.

**e) Incentivos a la Inversión y el Ahorro**

a. Mejoras en los mecanismos de depreciación

La reforma introduce un mecanismo para las micro y pequeñas empresas que consiste en una depreciación instantánea que les permita rebajar su inversión de las utilidades de una sola vez en un año, y que en su caso alcanzará a los bienes usados.

En el caso de las empresas medianas, la depreciación instantánea se incorpora con una fórmula lineal que lo va reduciendo en la medida que una empresa se acerca al nivel de una grande (superior a 100.001 UF)<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> SOFOFA. Chile. 2014. Clasificación Pyme <<http://www.sofofa.cl/sofofa/index.aspx?channel=4301>> [en línea] [consulta: 23 de agosto de 2014].

b. Reglas especiales para las Empresas Pequeñas

- i. Sobre Pagos Previsionales Mensuales (PPM): buscan facilitar el acceso a tasas más bajas que favorezcan una mayor disponibilidad de capital de trabajo.
- ii. Sobre Crédito por compra de activo fijo: se amplía en crédito para la inversión en activo fijo de un 4% de lo invertido (actual), a un 6% para MIPES y medianas empresas, con un tope de 500 UTM. Respecto de las medianas empresas, este beneficio decrecerá linealmente a medida que se acerque al tamaño de una empresa grande (las que mantienen su actual beneficio).
- iii. Sobre incentivo al Ahorro de las Personas: incorpora un nuevo incentivo tributario para aquellas personas naturales que mantengan sus ahorros en instrumentos financieros, el cual consistirá en que los intereses provenientes de depósitos a plazo y cuentas de ahorro, así como otros instrumentos emitidos o extendidos a nombre del contribuyente, en forma unipersonal y nominativa, no se considerarán percibidos para los efectos de gravarlos con

el Impuesto Global Complementario, en tanto no sean retirados por el contribuyente y permanezcan ahorrados en instrumentos del mismo tipo emitidos por la misma institución.

Para gozar de este beneficio, el monto total destinado anualmente al ahorro no podrá exceder del equivalente a 100 UTA.

#### **4.1.1. Fundamentos.**

- Derogación artículo 14 bis y artículo 14 quáter de la actual Ley sobre Impuesto a la Renta: la eliminación de los mecanismos que se contienen en estos preceptos y la derogación de los mismos, se fundamentan en el hecho de ir en contra de la línea general del proyecto de reforma tributaria, que tiene como principal aspecto el establecimiento de una tributación sobre base devengada.

Además, se considera que los regímenes simplificados que se contienen en dichos artículos, han sido utilizados como mecanismos de elusión del impuesto a la renta, y no han contribuido a beneficiar o contribuir con beneficios significativos para las PYMES.

-Ampliación de los beneficiarios del artículo 14 ter: al reducir la aplicación de la renta presunta, como medida de compensación, se amplía el universo de beneficiarios que pueden acogerse al sistema del artículo 14 ter, cubriendo el 95 % de las empresas<sup>101</sup>

#### **4.2. Principales modificaciones de la Reforma Tributaria de la Ley 20.780, aplicables al período 2014-2015<sup>102</sup>.**

La nueva ley 20.780 que sustenta la actual Reforma Tributaria en nuestro país, considera una serie de modificaciones a partir de sus objetivos; de manera general, el que todos aporten de acuerdo a sus capacidades al financiamiento de los gastos necesarios para el desarrollo sostenible del país; como asimismo, en términos de tributos, modificaciones al impuesto a la Renta, creación de mecanismos de incentivo al ahorro e inversión, impuestos relacionados con el medio ambiente, variaciones a algunos impuestos correctivos e indirectos, y en relación al rol del ente fiscalizador, nuevas políticas de apoyo y asistencia al contribuyente (especialmente a las empresas de menor tamaño) junto a la creación de nuevos métodos para disminuir la evasión y elusión.

---

<sup>101</sup> REFORMA TRIBUTARIA: CUÁL ES EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN PARA LAS PYMES.2014. [en línea] <[http://www.camara.cl/prensa/noticias\\_detalle.aspx?prmid=98608](http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=98608) > [consulta: 23 de agosto de 2014].

<sup>102</sup> PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA 2014. Parte 1: Período 2014-2015. Ley 20.780 de 2014. Servicio de Impuestos Internos, Chile. 2014. <[www.sii.cl/portales/reforma\\_tributaria/principalesaspectosdertperiodo014015.pdf](http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/principalesaspectosdertperiodo014015.pdf)>[en línea] [consulta: 5 de diciembre de 2014]

La estrategia para una eficiente implementación de tales medidas ha sido la introducción progresiva de las innovaciones, comprendiéndose diversos períodos y etapas dentro de estos. Un primer periodo abarca los años 2014 y 2015, dividiéndose a su vez en tres etapas que a continuación se explican:

a) Etapa 1: A partir de octubre de 2014: las normas que rigen a partir de esta fecha y que afectan a los pequeños contribuyentes son:

a. *Aumento gradual en la Tasa del Impuesto de Primera Categoría*: del 21% en 2014, aumentará a 22,5% en 2015, 24% en 2016 hasta llegar a 25% en 2017.

b. *Rebaja Transitoria de la Tasa de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO)*: los contribuyentes acogidos a los regímenes de los artículos 14 Ter y 14 Quáter tendrán una rebaja de los PPMO de 0.25% a 0,20%, sobre los ingresos bRUTos obtenidos entre octubre de 2014 y septiembre de 2015.

c. *Nuevo régimen de Ahorro e Inversión para las personas*: para los contribuyentes que inviertan hasta 100 Unidades Tributarias Anuales (UTA) en depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y/u otros instrumentos que autorice el Ministerio de

Hacienda, existirá la opción de no pago del Impuesto Global Complementario (IGC) mientras dicha inversión permanezca ahorrada en los instrumentos ya mencionados durante un año comercial. Por lo tanto, no se considerarán “percibidos” los intereses, postergando su tributación (con el IGC) hasta el ejercicio comercial en que se realice el rescate o retiro total o parcial de la inversión.

- d. *Depreciación acelerada de Bienes del Activo Inmovilizado (maquinarias, herramientas, infraestructura para producir el ingreso):* se podrán depreciar los bienes adquiridos (nuevos o usados) considerando una vida útil normal de un año si los contribuyentes declaran renta efectiva de primera categoría acredita mediante contabilidad completa, y hayan registrado en los últimos tres ejercicios comerciales consecutivos un promedio anual de ingresos del giro inferior o igual a 25.000 UF.
  
- e. *Crédito por inversiones en activo fijo:* se incorpora una Tasa diferenciada de créditos según el nivel de ventas anuales. Entre el 1° de octubre de 2014 y el 1° de octubre de 2015 se considerará un régimen transitorio cuya tasa diferenciada estará entre el 4% al

8%, y a partir del 1° de enero de 2015 se considerará un régimen general cuya tasa diferenciada estará entre el 4% al 6%.

b) Etapa 2: A partir del 1° de enero de 2015: las normas que rigen a partir de esta fecha y que afectan a los pequeños contribuyentes son:

a. *Ampliación del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta:* se establece un nuevo régimen especial para las micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo acceder a este todos los contribuyentes de Primera Categoría que tributen según contabilidad completa, simplificada o renta presunta. Para ello, el promedio de los ingresos anuales percibidos o devengados durante los últimos 3 años comerciales no deben superar las 50.000 UF, y en ninguno de esos años deben superar las 60.000 UF. En el caso de los contribuyentes que inician actividades, su capital efectivo no puede superar las 60.000 UF al primer día del mes de inicio. Por tanto, los principales beneficios serán:

- i. Tributar en base a la diferencia entre los ingresos percibidos menos los egresos pagados durante el año.
- ii. No tener la obligación de llevar contabilidad completa.
- iii. No tener que confeccionar balances ni efectuar inventarios.

- iv. No efectuar corrección monetaria ni depreciaciones del activo.
  - v. Llevar un libro de caja, con los flujos de ingresos y egresos.
  - vi. Por los ingresos que obtengan en los meses de octubre de 2014 y hasta septiembre de 2015, los PPM los podrán efectuar considerando una tasa rebajada de 0,20% en lugar del 0,25%
  - vii. A contar del 1° de enero de 2017, las empresas constituidas por personas naturales afectas al Impuesto Global Complementario, podrán optar por eximirse del Impuesto de Primera Categoría.
- b. *Postergación del pago del IVA hasta en dos meses después de la fecha de pago correspondiente:* este beneficio se contempla para los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, o que cuenten con régimen general cuyos ingresos del giro durante el año 2014 sean inferiores a 25.000 UF. Para hacer uso de este beneficio los contribuyentes deben presentar su declaración mensual de impuestos (formulario 29) dentro de los plazos normales, por los impuestos devengados en el periodo respectivo, siendo la postergación de pago aplicable al monto total de IVA devengado en un periodo tributario, no a una

parte. Además, solo pueden acceder a este beneficio los contribuyentes que declaren vía internet.

c. *Se derogan los artículos 14 bis y 14 quáter de la Ley de Impuesto a la Renta:* en virtud de aquello, los contribuyentes que se encuentren acogidos a dichos regímenes especiales de tributación hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán mantenerse hasta el 31 de diciembre de 2016, en la medida que cumplan con los requisitos exigidos por la ley en cada caso.

c) Etapa 3: A partir del 30 de septiembre de 2015: las normas que rigen a partir de esta fecha y que afectan a los pequeños contribuyentes son:

a. *Nuevas políticas de apoyo y asistencia al contribuyente, especialmente a las Empresas de Menor Tamaño.*

b. *Creación de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente,* cuyo objeto principal es desarrollar políticas y programas especiales, destinados a otorgar apoyo, información y asistencia a las EMT.

c. *Sustitución de multas por capacitación impartida por el Servicio de Impuestos Internos:* los contribuyentes acogidos al régimen del

artículo 14 ter podrán sustituir las multas (comprador no exige boleta, presentación fuera de plazo de formulario 22 y 29, presentación de un término de giro fuera de plazo, etc.) por infracciones a la normativa, debiendo participar obligatoriamente en un programa de capacitación en materias tributarias impartido por el Servicio de Impuestos Internos, el cual sólo podrá efectuarse una vez y ser aprobado por el contribuyente.

*d. Notificaciones electrónicas:* el contribuyente podrá solicitar que se le notifiquen las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos mediante correo electrónico, pudiendo dejar sin efecto dicha solicitud siempre que indique su domicilio actual en caso de ser notificado en forma posterior.

**4.3. Cuadro comparativo Artículo 14 ter Ley 824 y Ley 20.780 (Reforma Tributaria).**

A continuación se presenta una tabla explicativa y comparativa de las principales modificaciones introducidas a partir de la Reforma Tributaria:

**TABLA 3:** Diferencias a raíz de la implementación de los cambios introducidos al artículo 14 ter por la Ley 20.780.

	<b>Artículo 14 ter Ley 824</b>	<b>Artículo 14 ter Ley 20.780</b>	<b>Artículo 14 ter Ley 20.780</b>
	<b>Vigencia actual</b>	<b>Vigencia 2015 y 2016</b>	<b>Vigencia 2017</b>
<b>Requisitos</b>	Contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas de artículo 20 de la LIR podrán acogerse al régimen simplificado.  Para esto debe cumplir los	Régimen especial para micro, pequeñas y medianas empresas y para la inversión, capital de trabajo y liquidez.  Podrán acogerse a este sistema los contribuyentes del Ar. 14 .Requisitos:  1.El requisito de los ingresos percibidos o devengados deben tener	Son los mismos requisitos del artículo transitorio tanto para los contribuyentes que se rigen al Art. 14 A Y B ( A Régimen atribuido y B Régimen Semi-integrado)

	<p>siguientes requisitos:</p> <p>1. Debe tratarse de un empresario individual o EIRL.</p> <p>2. Estar afecto a IVA.</p> <p>3. No deben tener rentas del art. 20 n° 1 y 2.</p> <p>4. Tener un promedio anual de ingresos de su giro no superior a 5000 UTM en los tres últimos ejercicios.</p> <p>5. En el caso de tratarse de primer ejercicio deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 UTM.</p>	<p>un promedio anual de 50.000 UF en los últimos tres ejercicios comerciales.</p> <p>Con este artículo transitorio se permite a los contribuyentes que tuvieran una existencia menor de tres años con rentas efectivas acogerse a este sistema no excediendo las 60.000 UF.</p> <p>2. Cuando un contribuyente inicia sus actividades y se acoja a este sistema su capital no debe exceder a 60.000UF</p> <p>3. Los contribuyentes no podrán acogerse a este sistema cuando excedan de un 35% de los ingresos bRUTos al año comercial y ejerzan las siguientes actividades: artículo 20 n° 1 y 2, participaciones en contratos de asociaciones</p>	
--	---	---	--

		<p>o cuentas de participación, posesión o títulos de derechos sociales, acciones o fondos mutuos.</p> <p>4.No podrán acogerse las sociedades que tengan capital pagado cuando el 30% de este pertenezca a sociedades bursátiles.</p>	
<p><b>Situaciones especiales para ingresar al régimen simplificado</b></p>	<p>Contribuyente obligado a llevar contabilidad completa y opte por ingresar al régimen simplificado deberá indicar sus saldos al 31 de diciembre del año anterior</p> <p>1.Las rentas contenidas en el FUT se deben considerar íntegramente retiradas al término del ejercicio.</p>	<p>Los contribuyentes que opten por ingresar el régimen simplificado (tratamiento de los saldos al 31 de diciembre):</p> <p>1.Tratamiento de saldos al 31 de diciembre del año anterior a régimen sin perjuicio de la tributación que afecte en dicho periodo a la empresa o a sus dueños:</p> <p>-El valor del capital aportado efectivamente a la empresa o sociedad más</p>	

	<p>2.Las pérdidas tributarias acumuladas deben considerarse como un egreso el primer día del ejercicio inicial que se sujetan a este régimen.</p> <p>3.Los activos fijos físicos a su valor neto tributario se considerara un egreso el primer día del ejercicio inicial que se sujetan a este régimen.</p> <p>4.Las existencias de bienes del activo realizable, en su valor tributario se considerara un egreso el primer día del ejercicio inicial que se sujetan a este régimen.</p>	<p>los aumentos y descontadas las disminuciones.</p> <p>-Saldo positivo de las cantidades anotadas en el registro que establece el inciso 1° de la letra b) del número 3 de la Letra A) del art. 14.</p> <p>2.Si la empresa registra un saldo de rentas acumuladas en el FUT o en el registro del art. 14 letra A) la cantidad afecta a IGC o IA será el monto mayor entre la diferencia determinado del punto anterior y las rentas acumuladas en el registro del art. 14 A).</p> <p>3.Pérdidas tributarias, AF y existencias mantienen su tratamiento.</p> <p>4.Ingresos devengados y gastos adeudados al término del ejercicio no son</p>	
--	--	--	--

		reconocidos al momento de la percepción.	
<b>Determinación de la base imponible y su tributación</b>	<p>1. Los contribuyentes de este sistema deberán tributar anualmente en IDPC y el IGC.</p> <p>La base imponible para el IDPC será la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente.</p> <p>2. Se incluirán todos los ingresos y egresos sin considerar su origen y fuentes provenientes.</p> <p>3. La base imponible del IDPC no se podrá deducir ningún crédito o rebaja ya sean por exenciones o franquicias tributarias.</p>	<p>Los contribuyentes deben tener un libro que refleje los flujos.</p> <p>Requisitos que debe cumplir el libro de caja:</p> <p>1. Los contribuyentes deben tributar anualmente el IDPC. Mientras que los socios o dueños deberán declarar el IGC. ( Lo cual es similar al vigente).</p> <p>En los ingresos este artículo considera también los ingresos devengados cuando hayan superado los 12 meses, tratándose de operaciones pagaderas, cuotas, etc.</p> <p>2. Se incluirán todos los ingresos y egresos sin considerar su origen y fuentes provenientes.</p> <p>3. La base imponible del</p>	<p>En este artículo es lo mismo que el artículo que tiene vigencia en 2015 y 2016.</p> <p>La diferencia en este artículo es que existe la letra E donde menciona la exención del IDPC.</p> <p>Para esto debe cumplir principalmente con el requisito de que los socios, accionistas, dueños u otros declaren el IGC, y no tienen derecho al crédito del Art. 63 y 56 n°3</p> <p>Cuando se ejerza esta opción, el total de los pagos provisionales obligatorios y voluntarios reajustados que haya realizado la empresa durante el año</p>

		IDPC no se podrá deducir ningún crédito o rebaja ya sean por exenciones o franquicias tributarias excepto el art 33 bis	comercial respectivo, serán imputados por su propietario, contra del IGC que deba atribuirse la renta líquida Imponible. Si de esta imputación resulta un excedente en favor del socio éste podrá solicitar su devolución según los artículos 95 al 97.
<b>Liberación de registros contables y de otras obligaciones</b>	Los contribuyentes que se acojan a este sistema están liberados en llevar contabilidad completa, inventarios, registros de sus utilidades tributarias, entre otros ingresos que se registran RLI, tampoco aplicaran	Lo mismo	Lo mismo

	corrección monetaria.		
<b>Condiciones para ingresar y abandonar el régimen simplificado</b>	<p>Los contribuyentes que decidan ingresar a este sistema, deberán hacerlo el 1 de enero del año que opten por aquel, pero deben mantenerse en tres periodos comerciales consecutivos.</p> <p>Para esto deben dar aviso al SII entre el 1/01 y 30/04 que se acogerán al sistema simplificado.</p> <p>El contribuyente debe dejar este sistema obligatoriamente si no cumple los requisitos ya mencionados (promedio anual de</p>	<p>Los contribuyentes que decidan este sistema deben mantenerse por 5 años comerciales. Deberá dar aviso al SII entre el 1/01 y 30/04 que se acogerán al sistema simplificado.</p> <p>El cambio en este artículo es que el contribuyente cuando exceda los límites del promedio anual para mantenerse en este sistema no será obligado a abandonarlo. Si por segunda vez excede el límite de 50.000 UF deberá obligatoriamente abandonar el sistema</p>	Lo mismo que el Art. 14 ter vigencia 2015 y 2016.

	<p>ingresos sean superior a 5000 UTM. o bien superan las 7000 UTM mensuales)</p>		
<p><b>Efectos del retiro o exclusión del régimen simplificado</b></p>	<p>Los contribuyentes que decidan abandonar este sistema, deberán mantenerse hasta el 31/12 y dar aviso al SII antes del 30/04 del periodo siguiente.</p> <p>Aquí el contribuyente debe tener contabilidad completa y realizar los registros que corresponden.</p> <p>Las existencias del activo realizable → valoradas a su costo de reposición.</p>	<p>Todos los contribuyentes que decidan dejar este sistema deben dar aviso al SII en el mes de octubre del año que decide abandonarlo.</p> <p>Cuando el contribuyente pasa al sistema de contabilidad completa deberá registrar las partidas que mantenga al 31/12.</p> <p>Lo que cambia en este artículo es que los saldos positivos o negativos.</p>	<p>Lo que cambia en este artículo es que las diferencias de existencia, activos fijos, y pérdidas tributarias serán reconocidas como ingreso diferido y deberá imputarse en los 3 ejercicios comerciales consecutivos, contados al momento que se produce el cambio de régimen, incorporando como mínimo un tercio del ingreso en cada ejercicio hasta su monto total de imputación.</p>

	<p>Activos fijos físicos</p> <p>→ registrados a su valor actualizado al término del ejercicio, aplicando depreciación y corrección monetaria (Art. 31 n°5 y 41 n°2)</p> <p>Los contribuyentes una vez retirados no podrán acogerse en estos sistemas después de tres periodos comerciales.</p>		
<p><b>Obligaciones de informar y certificar</b></p>	<p>No posee</p>	<p>Los contribuyentes acogidos a estos sistemas deberán informar y certificar anualmente al SII el monto de las rentas que corresponden a los socios o propietarios.</p> <p><i>Exención del impuesto adicional por servicios</i></p>	<p>Es lo mismo que el anterior artículo con la diferencia que agrega la letra C que corresponde principalmente al incentivo de ahorros para medianas empresas, ya sea contribuyentes del Art. 14 LETRA A O B pero el</p>

		<p><i>prestado al exterior.</i></p> <p>Contribuyentes sin domicilio o residencia en el país por la prestación de servicios de publicidad en el exterior y servicios tecnológicos de internet que declaran renta efectiva el promedio anual de ingresos no superen las 100.000 UF en los 3 últimos ejercicios comerciales.</p>	<p>requisito es que sus ingresos no deben superar las 100.000 UF los tres últimos años comerciales.</p> <p>Estos lo podrán deducir en la RLI un 50% con un tope de 4.000UF</p>
--	--	---	--

## **VI. CAPITULO 5: “Investigación de Campo”**

Luego del desarrollo teórico de la presente memoria, y en virtud de un análisis cualitativo sobre un grupo de empresas tomadas al azar desde un espacio muestral facilitado por el Servicio de Impuestos Internos en su rol de ente fiscalizador, se formula la intención de extraer un reflejo de la realidad actual respecto a la forma en que tributan los pequeños contribuyentes, específicamente aquellos acogidos al régimen del actual artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta.

Para ello, se ha optado por el mecanismo de la encuesta directa (por vía telefónica) a emprendedores formalizados y acogidos al régimen antedicho dentro de la Región Metropolitana, mediante la aplicación de un instrumento de estudio confeccionado en base a preguntas de simple y breve respuesta (para la mejor comprensión de ellas), estructuradas en bloques o secciones diversas que apuntan a recopilar la mayor cantidad de información entregada de manera espontánea por los entrevistados, esperando de esta forma, evitar o disminuir la evasión en la respuesta o elevadas tasas de abstención. Todo con el objeto de no alterar la información recogida o influir en la menor medida posible sobre los datos suministrados por los emprendedores.

### **5.1. Objetivos de la Investigación de campo.**

El objetivo fundamental de nuestra investigación es lograr caracterizar al emprendedor de menor tamaño nacional en virtud de la información que ellos mismos suministren al aplicárseles el instrumento elaborado para tales efectos. De esta manera, se intenta llegar a determinar cuáles han sido los mayores problemas o inconvenientes que se le generan, los motivos o causas de aquellos, la forma en que se educa tributariamente, ante quien recurre para ser asesorado y en general, el grado de conocimiento que el propio emprendedor tiene de los beneficios y funcionamiento del sistema por el cual optó al momento de formalizarse.

Mediante esta caracterización, pretendemos demostrar lo afanoso que resulta la formalización para quien comienza un emprendimiento, dado que, aun cuando opte por un sistema de tributación que está diseñado exclusivamente para satisfacer las necesidades de su empresa (artículo 14 ter LIR, siendo el único que subsiste luego de los cambios introducidos por la Reforma Tributaria), el escaso acceso a la información tributaria, a talleres o jornadas de capacitación, la inexistencia de entes especializados en la atención de dudas o consultas, y la poca iniciativa de los organismos vigentes de educar a la población, convierte al pequeño empresario en un perseverante y tenaz batallador, que debe resolver

constantemente problemas de tipo técnico que ignora o muchas veces no comprende debido a la especialización y tecnicismos que son requeridos.

## **5.2. Determinación del espacio muestral.**

La muestra sobre la cual se aplicó el instrumento fue facilitada por el Servicio de Impuestos Internos en razón de la solicitud presentada con fecha 9 de mayo de 2014, amparada en la Ley de Transparencia, folio de petición: AE006C90006381. En respuesta a dicha petición, el ente fiscalizador suministró una extensa nómina de contribuyentes, además de indicar el número de empresas de menor tamaño contribuyentes de primera categoría que se han acogido al régimen del artículo 14ter de la LIR en el territorio nacional, señalando cuántas de éstas tienen su domicilio en la Región Metropolitana.

De dicha información, y considerando el universo de contribuyentes acogidos al sistema de tributación simplificada del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta en la Región Metropolitana, se extrajeron al azar los datos de una determinada cantidad de empresas para el contacto directo con los contribuyentes de menor tamaño (mediante encuesta telefónica). Una vez concluido lo anterior, y bajo el consentimiento de los entrevistados, se procedió a aplicar el instrumento elaborado para el estudio de campo.

### **5.3. Herramientas a utilizar**

Para que la investigación permita dar cumplimiento a las hipótesis planteadas y entregue la información necesaria para llevar a cabo el análisis respecto al funcionamiento, aplicación y falencias en la implementación del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, fue necesario elaborar un instrumento idóneo, conciso y fácil de entender por los contribuyentes encuestados, para que éstos, en razón de sus propias experiencias y conocimientos, reflejaran la realidad en cuanto a dicho sistema de tributación simplificada, que a nuestro parecer y en virtud de la derogación de los artículos 14 bis y 14 quáter por la Reforma Tributaria de la Ley 20.780, se adapta de mejor manera y logra cubrir las necesidades de las empresas de menor tamaño de nuestro país. Para ello, se confeccionó un modelo de entrevista estandarizado en base al utilizado en la Clínica de Asesoría Jurídica a la Gestión de Empresas de Menor Tamaño impartida por la Profesora Alicia Bobadilla Pinto en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

El instrumento aplicado se dividió en tres secciones principales, conteniendo la primera de ellas una serie de preguntas relativas a la identificación e información general de la empresa, tales como su nombre o razón social, dirección y datos de contacto, sistema de tributación del IVA (general o simplificado), existencia de archivos de respaldo, situación tributaria del

contribuyente (existencia de sanciones o multas por parte del Servicio de Impuestos Internos) y posible sustitución o no de régimen (hubiera optado al dar inicio de sus actividades por un régimen distinto al del artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta).

La segunda sección está enfocada al ámbito de conocimiento del contribuyente respecto del régimen del artículo 14 ter, constando de preguntas referidas a si conoce o no los distintos regímenes tributarios a los que pudo acogerse, por qué optó por el del 14 ter, cómo tuvo conocimiento de su existencia, sabe o no cómo funciona y cómo se determina la base imponible, obligaciones que genera, entre otras.

Finalmente el instrumento concluye con preguntas relativas a apreciaciones personales del contribuyente en relación al beneficio reportado al optar por este régimen, dificultades o principales problemas en su implementación, conocimiento del registro contable de su empresa y evaluaciones a sus asesores contables y a la información y acceso a ésta.

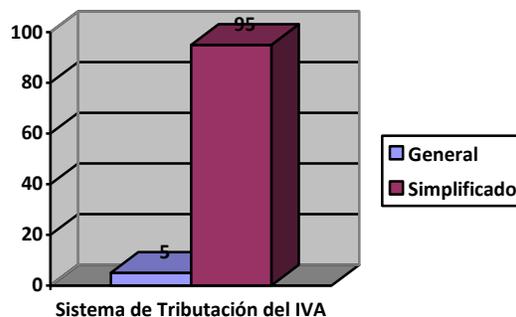
#### 5.4. Resultados y conclusiones de la Investigación de Campo.

De la aplicación del instrumento a una muestra extraída de la base de datos que construimos de acuerdo a la información proporcionada por el SII, y del análisis realizado a partir de las respuestas espontáneas de los contribuyentes entrevistados en la Región Metropolitana, se recogen los siguientes resultados:

a) Primera Sección: Información General de la Empresa

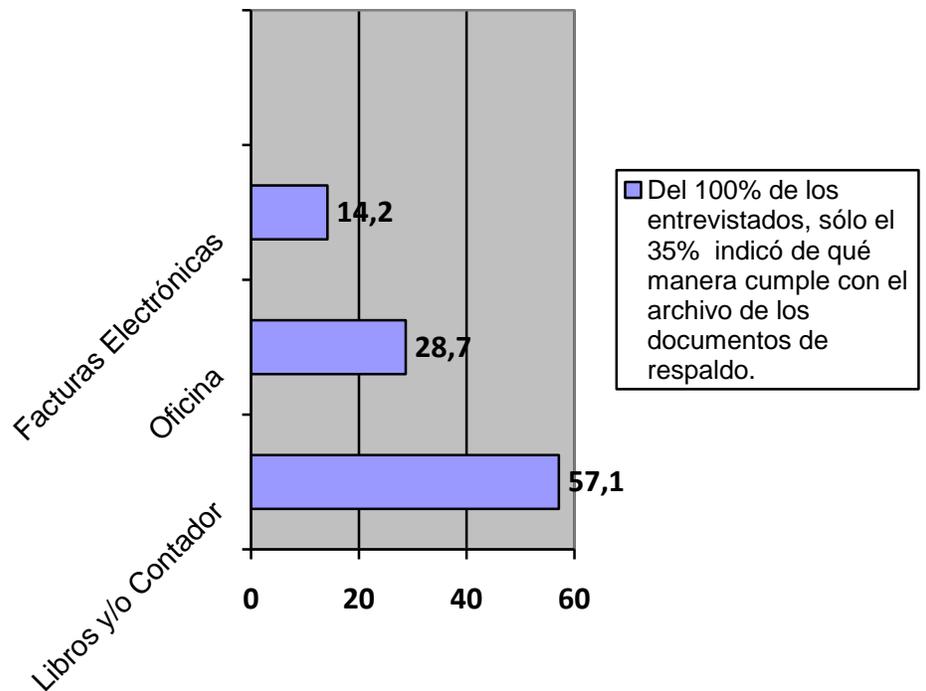
- *Sistema de tributación del IVA (General o Simplificado):*  
de los contribuyentes encuestados, sólo el 5% señaló tener un sistema de tributación del IVA general, contando el 95% restante con un sistema simplificado.

**FIGURA 3:** Sistema de Tributación del IVA entre los contribuyentes entrevistados (%).



- *Archivos de documentos de respaldo:* de los contribuyentes entrevistados el 100% indicó contar con archivos de documentación de respaldo, dentro de los cuáles, el 35% manifestó de qué manera cumplía con ello, siendo los métodos utilizados la factura electrónica (14,2%), la oficina o lugar designado como domicilio de la empresa (28,7%) y los libros contables y/o contador (57,1%) :

**FIGURA 4:** Archivos de documentos de respaldo (%)



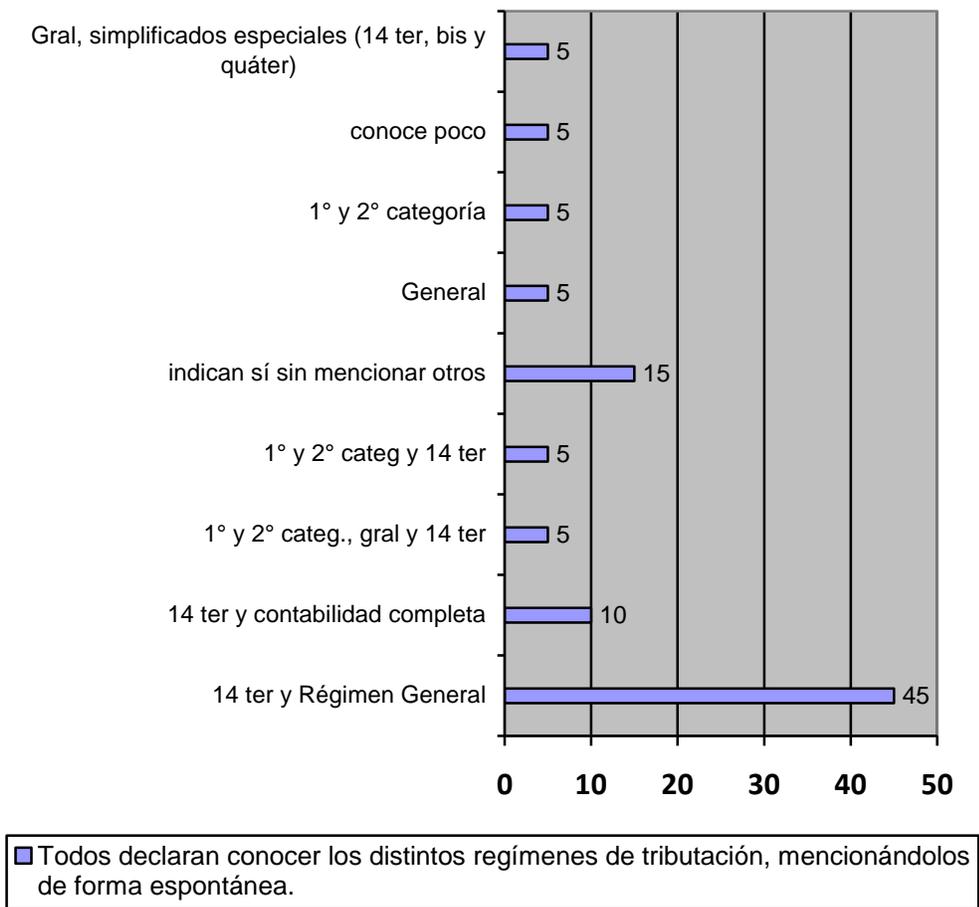
- *Situación Tributaria del contribuyente:* el 95% señaló estar al día y no registrar sanciones importantes, tales como multas, liquidaciones o giros. De 5% restante, sólo el 3% ha sido multado por atraso en el pago del IVA y el 2% no sabe o no responde.
- *Sustitución de Régimen:* el 100% indica haber optado inmediatamente por el sistema de tributación del artículo 14 ter a la hora de dar inicio a sus actividades ante el SII.

b) Segunda Sección: Ámbito de conocimiento del contribuyente respecto del régimen del artículo 14 ter de la LIR.

- Ante la pregunta *¿Conoce los distintos regímenes tributarios a los que puede acogerse? ¿Cuáles?:* el 100% señala que sí, respondiendo espontáneamente lo siguiente: 45% conoce el art. 14 ter y el régimen general; un 10% conoce el art. 14 ter y contabilidad completa; 5% conoce 1º y 2º categoría, régimen general y art. 14 ter; 5% 1º y 2º categoría y art. 14 ter; 15% indican que sí conocen los distintos regímenes tributarios sin mencionar cuáles; 5% conoce el régimen general; 5% conoce 1º y 2º categoría; 5% declara

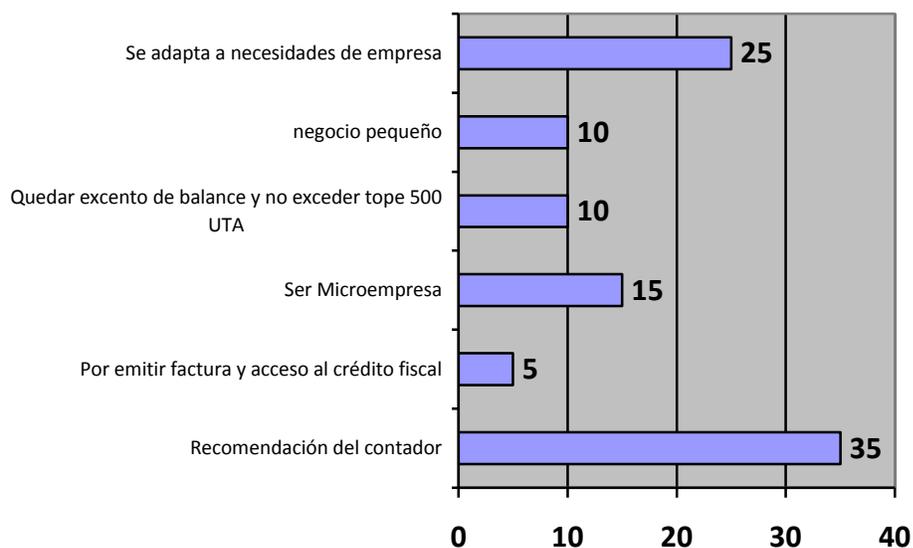
conocer poco; finalmente sólo el 5% indica conocer el régimen general, el simplificado para pequeños mineros, artesanos, etc., el simplificado del art. 14 bis, del art. 14 ter, y del art. quáter.

**FIGURA 5:** Conocimiento respecto a los regímenes tributarios (%).



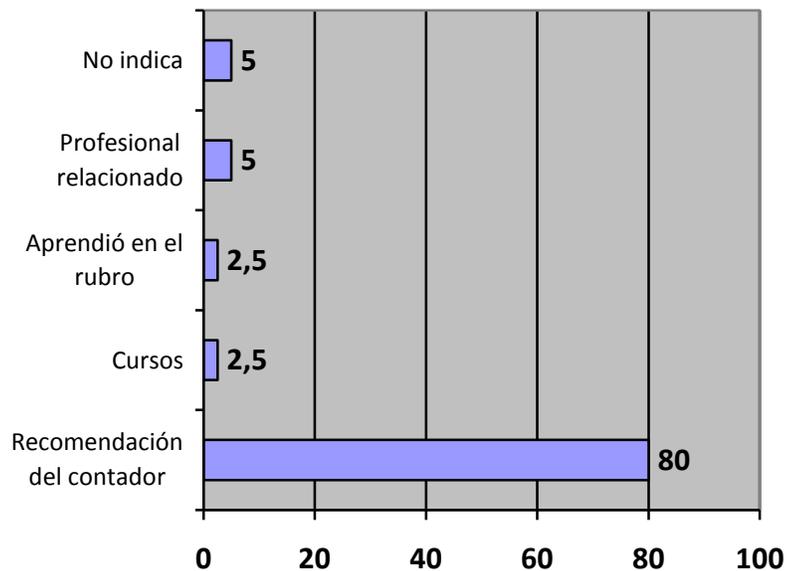
- Ante la pregunta *¿Por qué optó por acogerse al artículo 14 ter?*: las respuestas espontáneas de los contribuyentes son las siguientes: un 35% señaló optar por recomendación del contador; un 25% porque se adapta a mi negocio o necesidades de la empresa; un 15% por ser microempresario; un 10% porque su negocio es pequeño y el régimen del art. 14 ter es sencillo; un 10% por quedar exento del balance y porque no excede el tope de 500 UTA en ventas; finalmente el 5% indica por emitir factura electrónica y tener derecho a crédito fiscal.

**FIGURA 6:** Razones por las que se optó por art. 14 ter (%).



- Ante la pregunta **¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de este régimen?** Las respuestas son las siguientes: 80% recomendación del contador; 2,5% cursos (municipio, entidades especializadas); 2,5% aprendió en el rubro; 5% por ser ingeniero o profesional relacionado; 5% por averiguaciones en el SII (vía internet o de manera presencial); 5% no indica.

**FIGURA 7:** Conocimiento de la existencia del régimen del art. 14 ter (%).



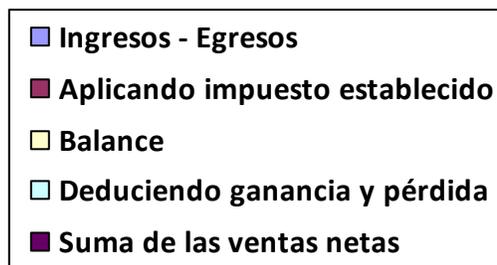
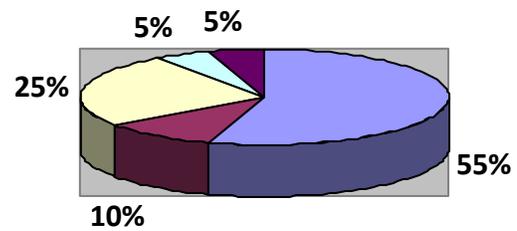
- Ante la pregunta: **En términos generales ¿Podría señalar cómo funciona?** : el 95% declara poder señalar y sólo el 5% dice no saber. Del porcentaje de personas que responden positivamente se extraen los siguientes porcentajes de conocimiento:

**TABLA 4:** Porcentaje de conocimiento de las características del art. 14 ter LIR. Respuestas espontáneas de los entrevistados

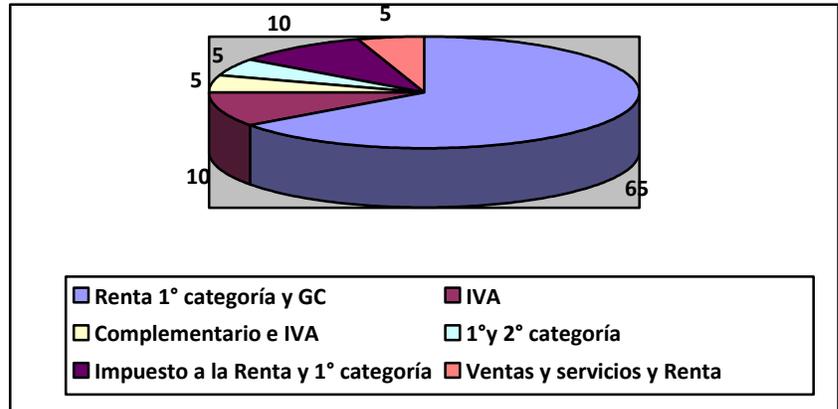
<b>Características del funcionamiento art. 14 ter LIR</b>	<b>%</b>
Mantener documentos al día	2,2
Exento de balance	11,36
Pago IVA mensual	11,36
Personas naturales	15,90
EIRL	2,2
Régimen práctico para llevar	2,2
1° categoría	2,2
No exceder las 50 mil UTM anuales	6,8
Declaración anual	6,8
Formulario 29	4,54
Contabilidad simplificada	4,54
Regula las compraventas de mi empresa	2,2
Declarar impuestos	4,54
No sobrepasar las ventas anuales	2,2
Estar al día	2,2
En base a los ingresos	2,2
No tener sanciones vigentes	2,2
Simplifica y abarata la determinación del impuesto	2,2
Régimen que exime de llevar contabilidad completa	4,54
Deducción inmediata de gastos	2,2
Declarar impuesto anual de 1° y 2° categoría y GC sobre la base de ingresos- egresos	2,2
PPM tasa 0,25 sobre impuestos bRUTos	2,2

-Respecto de la Base Imponible: el 100% señaló conocer el término, saber cómo se calcula y los impuestos que esta determina. La información dada es la siguiente:

**FIGURA 8:** Conocimiento respecto del procedimiento de determinación de la Base Imponible en el art. 14 ter.



**FIGURA 9:** Impuestos que determina la Base Imponible



- Respecto de las **Obligaciones que genera este régimen**: los encuestados espontáneamente indicaron:

**TABLA 5:** Porcentaje de conocimiento Obligaciones 14ter

Obligaciones que genera el art. 14 ter LIR	%
Cumplir requisitos de ingreso publicados en la ley o por el SII	20
No excederse en las ventas	5,71
Tener libro contable al día o estar al día en pago de impuestos	20
No estar con querellas	2,85
Ser verídico	2,85
Ser respaldado	2,85
Tener libro de Compras y Ventas	8,57
Tener libro contable	2,85
Pagar IVA	8,57
Estar en 1° categoría	14,28
Tener libro de ingresos y egresos	5,71
Pagar PPM tasa 0,25%	2,85
Confecionar declaraciones de sueldos y honorarios	2,85

- Respecto de algunas obligaciones tributarias, se consultó acerca de si la conocía o no; debe o no cumplir con ella y en qué época del año.
  - o *Llevar contabilidad completa*: el 100 % dice conocerla. De ellos, el 25% responde que sí, pero que no se lleva puesto que están exentos; 20% indican que sí, pero la confunden con el hecho del cumplimiento o trabajo contable que hace el contador; 15% responden afirmativamente, denunciando que ellos deben llevar contabilidad simplificada; el 40% restante solo dicen conocerla.
  - o *Practicar inventario*: el 10% dice desconocerla. Del 90% que señaló conocerla, el 15% declara estar exento de esta obligación; mientras que del 85% que dice deber cumplir, el 58% dice que debe cumplirse el 31 Diciembre, el 17%<sup>64</sup> a fin de año y el 23, 52% no sabe o no responde.
  - o *Confecionar balance en cualquier época del año*: el 100% la conoce, dentro de los cuales el 15% indica que no debe cumplir con ella; el

10% que no hace balance, sólo renta anual; y el 75% dice que sí debe cumplir. Del porcentaje de personas que aseguran que deben cumplir con esta obligación, el 86,7% informa que la época en que debe llevarse a cabo es en diciembre; y el 13,3% restante no sabe o no indica momento.

- *Depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado:* el 90% indica que la conoce y el 10% dice no conocerla. Entre quienes responden afirmativamente, el 77,7% señala que debe cumplir con esta obligación; el 11,1% declara estar exento y el 11,1% restante no sabe o no indica. En cuanto a la época de cumplimiento, el 72,2% señala que es durante el mes de diciembre de cada año y el 27,7% restante no sabe o no indica.
- *Llevar registro del FUT:* sólo el 5% declara no conocerlo. Del 95% conocedor del FUT, e 68,42% señala que debe cumplir con esta

obligación; un 10,53% que no; y un 21,05% no sabe o no indica. En cuanto a la época de su cumplimiento, el 42,10% indica el mes de diciembre y un 57,9% no sabe o no indica.

- *Aplicar corrección monetaria:* el 5% declara no conocerla; otro 5% señala conocer poco; y el 90%% restante indica que sí la conoce. De este 90%, el 84,2% cree que debe cumplir con ella; 10,52% señala que no; y el 5,26 % restante no sabe o no indica. Respecto a la época para cumplir, el 68,75% menciona el mes de diciembre y el 31,25 restante no sabe o no indica.

c) Tercera Sección: Apreciaciones del contribuyente en relación al régimen del artículo 14 ter de la LIR.

- *Beneficios reportados en la aplicación del art. 14 ter LIR:*  
en esta pregunta, los contribuyentes espontáneamente señalaron:

**TABLA 6:** Beneficios art. 14 ter LIR percibidos por los contribuyentes.

<b>Beneficios reportados por los contribuyentes</b>	<b>%</b>
No tener que llevar tantos libros	3,8
No se ha preocupado de analizar los beneficios que le reporta	3,8
No sabe	3,8
Fácil y cómodo para su negocio	7,7
Le beneficia por ser PYME	7,7
Simplifica su actividad empresarial (parte contable y administrativa)	46,1
Se adapta a sus necesidades	3,8
Sencillez y eficacia	11,5
Documentación se registra automáticamente en sistema online del SII	3,8
Libera de algunas obligaciones	3,8
Simplifica el cálculo de pagos provisionales	3,8

- *Principales Problemas registrados:* el 80% no registra problemas, el 15% no registra problemas y lo atribuye a la buena gestión del asesor contable, mientras que el 5% tuvo problemas al inicio debido al desconocimiento, los cuales fueron subsanados por el contador (dentro de los problemas indicados se encuentra el desconocimiento del contribuyente y errores del contador de ese entonces). La forma de solucionarlos en todos los casos fue cambiar el asesor contable y asesorarse legalmente con un abogado.

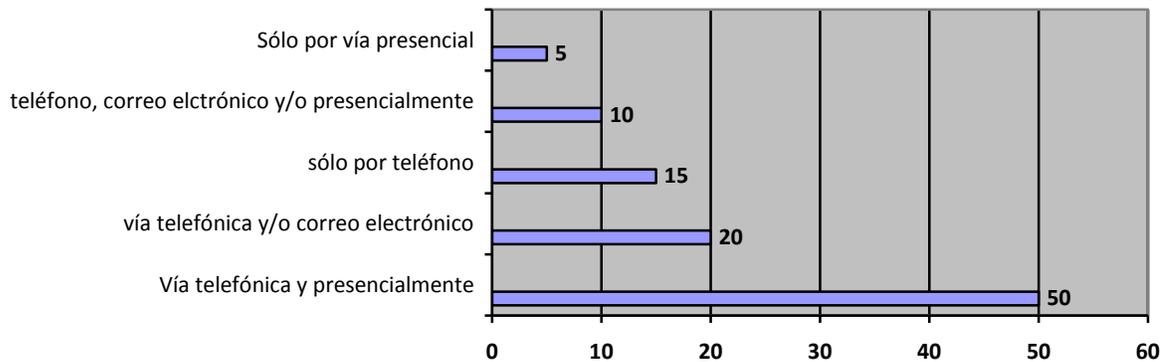
- *Respecto del registro contable de su empresa:*
  - ¿Quién lo realiza?: en el 100% de los casos los contribuyentes se encuentran asesorados por un profesional contable.
  - ¿Con qué frecuencia se comunica con su contador?: las repuestas varían y se expresan en la siguiente tabla:

**TABLA 7:** Frecuencia de comunicación con el asesor contable.

<b>Frecuencia de comunicación con el asesor contable</b>	<b>%</b>
Una vez por semana	25
Cada dos semanas	10
Una vez al mes	25
Tres veces al mes	15
Dos a tres veces por mes	10
Dos a cuatro veces por mes	5
Tres a cuatro veces por mes	5
Cada vez que lo necesite	5

- *¿Cómo se comunica con su contador?:* el 50% indica por vía telefónica y presencialmente; el 20% por vía telefónica y/o correo electrónico; el 15% lo hace sólo por vía telefónica; el 10% lo hace vía telefónica, por correo electrónico y/o presencialmente; sólo el 5% prefiere comunicarse exclusivamente vía presencial.

**FIGURA 10:** Medios de comunicación con el contador.



- *¿Cómo lo evalúa? (escala de 1 a 7):* El 50% evalúa a su contador con nota 7; el 25% con nota 6; el 20% con nota 5 y el 5% restante no sabe o no indica.
- *Nivel de confianza (escala de 1 a 7):* el 65% señala tener evaluación 7 respecto al nivel de confianza; el 15% evalúa con un 6; el 10% con un 5 y el 5% restante no sabe o no indica.
- *¿Qué problemas se le han presentado en relación a su asesor contable?:* el 90% señala no tener problemas a la fecha; el 20% restante concuerda en que los problemas han sido el no pago de imposiciones y/o retraso en el pago del IVA.

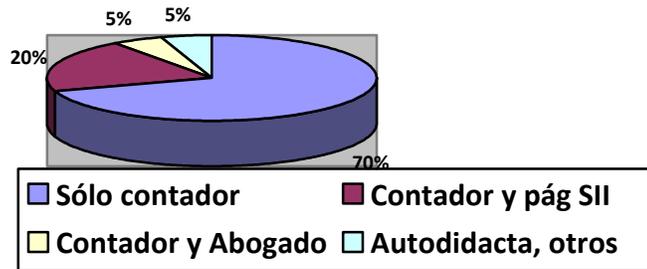
En todos los casos han sido prontamente subsanados sin ser determinantes.

- *¿Cómo se asesora?*: frente a esta pregunta la información se desglosa:

**TABLA 8:** Medios de asesoría de los contribuyentes de menor tamaño

Medios de asesoría de los contribuyentes de menor tamaño	%
Sólo contador	70
Contador y abogado	5
Contador y página del SII	20
Autodidacta, otros	5

**FIGURA 11:** Medios de asesoría de los contribuyentes de menor tamaño.



### *Evaluación Final:*

En esta última parte del instrumento, toma vital importancia la apreciación personal del contribuyente. Para ello se formularon 6 preguntas en las cuales el contribuyente debía manifestar su grado de satisfacción o desacuerdo con la información tributaria que maneja, aplicando una escala de 1 a 7, donde 1 es muy en desacuerdo y 7 es muy de acuerdo. De manera de facilitar la apreciación de los resultados, se confeccionó una tabla que grafica los porcentajes:

**TABLA 9:** Refleja acuerdo o desacuerdo del contribuyente sobre su manejo de la información tributaria.

<b>Pregunta</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>La información que maneja es la adecuada para el desarrollo óptimo de su empresa</b>	5%	-	-	-	15%	60%	20%
<b>Existen diversos canales para informarse sobre la tributación de su empresa</b>	-	-	-	-	25%	45%	30%
<b>La información está disponible</b>	5%	-	-	5%	25%	40%	25%
<b>La información es clara y precisa</b>	5%	-	-	5%	20%	55%	15%
<b>Existen diferentes órganos estatales que proporcionan la información</b>	5%	-	5%	15%	20%	40%	15%
<b>Los órganos estatales informan adecuadamente</b>	-	-	10%	20%	50%	20%	-

Finalmente, se formularon dos preguntas de cierre. La primera de ellas, orientada a investigar el grado de conocimiento respecto a la actual Reforma Tributaria; y la segunda, como pregunta de cierre, relativa a escudriñar el

parecer de los contribuyentes EMT respecto del régimen del art. 14 ter de la LIR. A continuación se ilustran los resultados:

**TABLA 10:** Conocimiento acerca de los efectos de la Reforma Tributaria

<b>Conocimiento acerca de los efectos de la Ref. Tributaria</b>	<b>%</b>
<b>Régimen se mantiene casi inalterable (sólo aumenta el promedio anual de ventas y se puede postergar el pago del IVA)</b>	5
<b>Va a afectar sólo a los grandes consorcios</b>	5
<b>Sí sabe, pero no indica</b>	10
<b>No sabe</b>	40
<b>No me afectará</b>	15
<b>Más o menos, de acuerdo a la orientación de mi contador</b>	25

**TABLA 11:** Comentario final del contribuyente respecto del régimen del art. 14 ter LIR. (Respuestas espontáneas referidas a los beneficios reportados).

<b>Beneficios reportados por los contribuyentes</b>	<b>%</b>
<b>No señala (sin comentarios)</b>	25
<b>En desacuerdo. Reforma mal diseñada</b>	10
<b>En desacuerdo, pero hay que informarse mejor.</b>	5
<b>Satisfecho</b>	15
<b>Debe informarse más</b>	20
<b>Falta modificarlo un poco</b>	10
<b>Simplifica y busca eficacia contable</b>	10
<b>Es cómodo para mi empresa</b>	5

## VII. CONCLUSIONES

En base al estudio de los distintos regímenes de tributación simplificada existentes en nuestro país a diciembre del año 2014, nos fue posible constatar la relevancia del sistema contenido en el artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta para los pequeños contribuyentes o empresarios de menor tamaño. Dicho sistema es el único que se mantiene luego de los cambios introducidos por la Reforma Tributaria en curso, demostrando la hipótesis de ser el de mayor preferencia por los emprendedores al ser simple, beneficioso en términos contables y responder eficientemente a sus necesidades (en especial en términos de opciones a créditos o proyectos de inversión y menores requisitos para llevar el registro contable). Lo anterior se ve fielmente reflejado a la hora de dar respuesta a la pregunta ¿Qué beneficios le ha reportado el sistema del art. 14 ter de la LIR?, en donde el 46,1% concuerda en la idea de la simplificación de su actividad empresarial (parte contable y administrativa en general).

De acuerdo a la investigación y análisis de los cambios introducidos por la ley 20.780, el mantenimiento exclusivo de este régimen se debe a que, tanto el artículo 14 bis como el artículo 14 quáter de la LIR no cumplieron con los objetivos planteados por el legislador de aquél entonces, en el sentido de que

finalmente fueron utilizados como mecanismos de elusión de la renta y no contribuyeron a ser un beneficio significativo para las PYMES.

De esta manera, al ampliarse el espectro de contribuyentes que pueden optar por el régimen del artículo 14 ter, se corrobora la hipótesis de que este sistema resulta ser el más adecuado y el de mayor uso a nivel país. Relacionado a ello, se destaca el porcentaje de conocimiento entregado por los entrevistados, donde el 45% indica conocer el sistema del art. 14 ter de la LIR junto al régimen general, y sólo el 5% menciona (además del 14 ter) los artículos 14 bis y 14 quáter de la LIR.

Por otra parte, y a consecuencia de los resultados arrojados por nuestro estudio de campo, se logra vislumbrar un acentuado nivel de desconocimiento en términos técnicos del funcionamiento y adecuado despliegue de los beneficios, obligaciones y derechos por parte de los empresarios de menor tamaño respecto del artículo 14 ter de la LIR, estimándose que aún resulta vital para los emprendedores contar con un asesor (contable o legal) que evite que caigan en sanciones o incumplimientos que dificulten el buen desarrollo de sus negocios. En razón de aquello, del 100% de los entrevistados, el 95% manifestó poder señalar cómo funciona el régimen y sólo el 5% declaró tener absoluto desconocimiento. Llama la atención, que en base a la cifra antes dicha, ninguno de los entrevistados pudo indicar de forma veraz y acertada cuáles son

realmente los beneficios y obligaciones que impone tal sistema, pudiendo mencionar a lo más un par de ellas. Además de esto, se detecta el preocupante hecho de que sólo el 55% de los emprendedores sabía determinar la Base Imponible para el pago de sus impuestos (poder indicar de manera espontánea: “ingresos – egresos”).

Sobre este punto, se considera realmente necesario y beneficioso para el desarrollo económico de nuestro país, que las instituciones relacionadas a este tipo de empresas (instituciones de Gobierno como Sercotec y otras, así como el Servicio de Impuestos Internos) desplieguen áreas o instancias educativas que realmente sean capaces de satisfacer las necesidades de capacitación y educación de estos pequeños contribuyentes, que en definitiva, dan empleo a un porcentaje considerable de nuestra población. Una iniciativa a destacar de la Reforma es la creación de la Subdirección de asistencia al contribuyente, la que esperamos, pueda apoyar, informar y asistir de manera eficiente.

Es último aspecto resulta ser la columna vertebral que sustenta nuestra principal hipótesis, toda vez que consideramos que a partir del análisis cualitativo efectuado, el único medio probable para dar solución a los problemas que actualmente afectan a las EMT, es la facilitación de instancias educativas especializadas que se dedique constantemente a la capacitación y asesorías gratuitas. De esta manera se lograría la independencia, sustentabilidad,

potencialidad y aumento considerable de los emprendimientos en nuestro país, logrando elevar las tasas de ocupación y desarrollo económico sostenido (considerando que estas empresas dan trabajo a una gran masa de conciudadanos). Nos preocupa en gran medida que los contribuyentes manifiesten un alto grado de dependencia con sus asesores contables, siendo que el ente fiscalizador propulsa un mecanismo fácil para llevar personalmente los registros respecto a sus pagos de impuestos; ello queda registrado dado que el 80% señala tener conocimiento de la existencia del régimen por recomendación de su contador (20% restante se divide entre cursos, averiguaciones propias y conocimiento debido a su profesión u oficio).

Finalmente, confiamos en que la noticia dada a conocer el día 5 de enero del presente año por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo en alianza con Sercotec y la embajada de Estados Unidos, acerca de la creación de 33 Centros de Desarrollo de Negocios para apoyar a las Pymes<sup>103</sup> sea una instancia que prevalezca y cumpla con sus objetivos planteados, dentro de los cuales destaca brindar asesoría especializada y gratuita a las pequeñas empresas para llevar adelante planes de negocio, además de acompañamiento en la implementación, llevada a cabo por medio de centros que operarán en base a una plataforma de servicios estandarizados, que se entregarán de

---

<sup>103</sup> PROPYME CHILE. 2015. Pymes contarán con el apoyo de 33 nuevos Centros de Desarrollo de Negocios. [en línea] < <http://www.propymechile.com/noticias/9332-pymes-en-chile-propyme-centro-desarrollo-de-negocios-.html> > [consulta:11 de enero de 2014]

acuerdo a un diagnóstico, estrategia y a posteriores acciones de acompañamiento para una efectiva ejecución. Los servicios contarán con un enfoque especial de género para apoyar a las mujeres emprendedoras. . “En estos centros las pequeñas empresas y quienes tienen una idea de negocios encontrarán asistencia especializada para desarrollar y fortalecer su gestión, la que será provista por operadores acreditados, entre ellos universidades, gremios y entidades especializadas en asistencia técnica. Queremos que con esta asistencia las Pyme puedan dar un salto en productividad y aumentar sus retornos”, afirmó el Ministro de Economía Luis Felipe Céspedes.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> GOBIERNO DE CHILE. 2015. Chile contará en 2015 con los primeros 33 Centros de Desarrollo de Negocios para apoyar a la pyme. [en línea] <<http://www.gob.cl/2015/01/05/chile-contara-en-2015-con-los-primeros-33-centros-de-desarrollo-de-negocios-para-apoyar-la-pyme/>> [consulta 11 de enero de 2015]

## VIII. GLOSARIO

Art.	Artículo.
CONAPYME	Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile.
CORFO	Corporación de Fomento de la Producción.
CPR	Constitución Política de la República.
D.L	Decreto Ley
DFL	Decreto con Fuerza de Ley
DO	Diario Oficial
EIRL	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
EMT	Empresa de Menor Tamaño
ej.	Ejemplo
etc.	Etcétera
FUT	Fondo de Utilidades Tributables
Ibíd., ib., ibíd.	Fuente ya citada en la cita previa.
IGC	Impuesto Global Complementario
Inc.	Inciso
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIR	Ley de Impuesto a la Renta
LOC	Ley Orgánica Constitucional
MIPYME	Micro, Pequeña y Mediana Empresa
N° o N.	Número

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
op. cit.	Obra ya citada del mismo autor
PPM	Pagos Provisionales Mensuales
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
SERCOTEC	Servicio de Cooperación Técnica
SII	Servicio de Impuestos Internos
SOFOFA	Sociedad de Fomento Fabril
UF	Unidad de Fomento
UTA	Unidad Tributaria Anual
UTM	Unidad Tributaria Mensual

## **IX. BIBLIOGRAFIA**

### **OBRAS:**

- AGOSTINI, G. C. 2013, Una reforma eficiente y equitativa del impuesto al ingreso en Chile, Santiago de Chile.
- ARANCIBIA, A. N. 2004, Asociatividad de pequeñas y medianas empresas (Pymes), Tesis de Magister en Ciencias de la Ingeniería, Santiago, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile. 156p.
- ARAYA, I. G. 2011, Impuestos especiales a las ventas, Santiago de Chile, Legal Publishing Abeledo Perrot: Thomson Reuters. 265p.
- ARAYA IBAÑEZ, Gonzalo. 2011. Tributación de las empresas de menor tamaño. Santiago. Chile. Legal Publishing
- AVILÉS, H. V. Legalidad tributaria, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile. 210p.
- BRAIDOT, N. y SOTO, B. E. 1999, Las Pymes latinoamericanas: herramientas competitivas para un mundo globalizado, Buenos Aires, Argentina, Ifema. 253p.
- ENDRESS, G. S. 2005, Tributación del propietario de empresas. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile. 159p.
- FERRARO, C. y STUMPO, G. 2010, Políticas de apoyo a las Pymes en américa latina: entre avances innovadores y desafíos institucionales, Santiago, Chile, Cepal. 386p.

- GOLDFARB, S. E. 2007, No todo está perdido: La encricijada de las Pymes y de la clase media, 1ed. Santiago, Chile, Editorial Tajamar. 150p.
- KANTIS, H. y ACS, Z. 1998, Desarrollo y gestión de Pymes: aportes para un debate necesario, San Miguel, Argentina, Universidad Nacional de General Sarmiento. 369p.
- MAQUIEIRA, V. C. 1994, Beneficio tributario y endeudamiento: el caso chileno.
- MOSCOSO, G. J. 2013. Manual práctico de impuesto a la renta, 3 ed. Santiago de Chile, Legal Publishing.
- OLGUÍN, A. E. 1993, Tributación de los trabajadores, profesionales y sociedades de profesionales. Santiago de Chile, Editorial Conosur, 380p.
- Red Pymes Mercosur: IEF, 2000, Las pequeñas y medianas empresas: entorno, estrategias y potencial transformador. Córdoba Argentina, 526p.
- ROJAS C. F. 2008. ¿Muerte a las PYMES?. La Región (Diario: Coquimbo, Chile), Referencias críticas, Coquimbo, Chile, 18 abril, p.3.
- MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Agosto 2011. Tomo I. N° 107. Santiago. Chile. Edimatri

## ARTICULOS, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS EN LINEA

- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE CHILE (CONAPYME). Enero, 2012. Alcances y Propuestas para un Perfeccionamiento Tributario en Chile. [en línea] <http://www.conapyme.cl/documentos/Alcances%20y%20propuestas.php> [consulta: 17de enero de 2014 ]
- - CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO). Diciembre, 2012. Exitoso Año del Emprendimiento: 67 mil nuevas empresas y más de US\$4 mil millones en apoyo a pymes. [en línea] < <http://www.corfo.cl/sala-de-prensa/noticias/2012/diciembre-2012/exitoso-ano-del-emprendimiento-67-mil-nuevas-empresas-y-mas-de-us4-mil-millones-en-apoyo-a-pymes> > [consulta: 14 de enero de 2014]
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS MINISTERIO DE ECONOMÍA. 2013. Emprendimiento Formal e Informal en Chile. Análisis a partir de los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento 2013. [en línea]. Santiago, Chile. < <http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2013/12/Bolet%C3%ADn-EME-3-Formalidad.pdf> .> [consulta: 14 de enero de 2014]
- DIVISION DE POLITICA COMERCIAL E INDUSTRIAL. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 2014. Antecedentes para la revisión de los criterios de clasificación del Estatuto Pyme. Página 2. [en línea]

<<http://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2014/04/Boletin-Revision-Clasificacion-Estatuto-Pyme.pdf>> [consulta:19 de diciembre de 2014]

- GOBIERNO DE CHILE. 2015. Chile contará en 2015 con los primeros 33 Centros de Desarrollo de Negocios para apoyar a la pyme. [en línea] <<http://www.gob.cl/2015/01/05/chile-contara-en-2015-con-los-primeros-33-centros-de-desarrollo-de-negocios-para-apoyar-la-pyme/>> [consulta 11 de enero de 2015]
- INNOVACION.CL 2013. Chile tiene la tasa de emprendimiento más alta del mundo. [en línea] < <http://www.innovacion.gob.cl/2013/04/chile-tiene-la-tasa-de-emprendimiento-mas-alta-del-mundo/> > [consulta:17 de enero 2014]
- KNIGHT Y SUS APORTES A LA TEORÍA DEL EMPRENDEDOR. Knight and his contributions to the entrepreneur theory. [en línea] <[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-59232008000100005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-59232008000100005&script=sci_arttext)> [consulta: 17 de enero 2014].
- PRINCIPALES ASPECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA 2014. Parte 1: Período 2014-2015. Ley 20.780 de 2014. Servicio de Impuestos Internos, Chile. 2014.  
<[www.sii.cl/portales/reforma\\_tributaria/principalesaspectosdertperiodo014015.pdf](http://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/principalesaspectosdertperiodo014015.pdf)>[en línea] [consulta: 5 de diciembre de 2014]

- PROPYME CHILE. 2014. Pymes contarán con el apoyo de 33 nuevos Centros de Desarrollo de Negocios. [en línea]  
  
<http://www.propyme Chile.com/noticias/9332-pymes-en-chile-propyme-centro-desarrollo-de-negocios-.html> > [consulta:11 de enero de 2014]
- REFORMA TRIBUTARIA: CUÁL ES EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN PARA LAS PYMES.2014. [en línea]  
  
<[http://www.camara.cl/prensa/noticias\\_detalle.aspx?prmid=98608](http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=98608)>  
[consulta: 23 de agosto de 2014].
- REFORMA TRIBUTARIA (GOBIERNO DE CHILE). 2014. Documentos. [en línea]  
  
<[file:///C:/Documents%20and%20Settings/ABOGADO%20JEFE/Mis%20documentos/Downloads/Proyecto\\_ReformaTributaria.pdf](file:///C:/Documents%20and%20Settings/ABOGADO%20JEFE/Mis%20documentos/Downloads/Proyecto_ReformaTributaria.pdf) >  
  
[consulta: 23 de agosto de 2014].
- SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. Manual para emprender en Chile 2013. [en línea]  
  
<<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/Manual%20Para%20Empr ender.pdf> > [consulta:17 de enero de 2014]

- SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC). MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. 2013. La Situación de la Micro y Pequeña Empresa en Chile. [en línea]
   
 <<http://www.sercotec.cl/Portals/0/MANUALES/La%20situacion%20de%20la%20MIPE%20en%20Chile.pdf>. > [Consulta: 17 de enero 2014]
  
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII). 2014. Artículo 14 quáter y n° 7 del artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta. [en línea] <
 [http://www.sii.cl/renta/14\\_quater.html](http://www.sii.cl/renta/14_quater.html)> [consulta: 19 de diciembre de 2014]
  
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII). 2014. Artículo 14 quáter. Incorpórese al Régimen de Tributación del Artículo 14 Quáter y aproveche sus beneficios. [en línea]
   
<http://www.sii.cl/pagina/intermedia/quater/quater.htm>> [consulta: 18 de diciembre de 2014]
  
- SOFOFA. Chile. 2014. Clasificación Pyme
   
 <<http://www.sofofa.cl/sofofa/index.aspx?channel=4301>>[en línea]
   
 [consulta: 23 de agosto de 2014].

## **SITIOS WEB:**

- [www.sii.cl](http://www.sii.cl)
- [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)
- <http://www.reformatributaria.gob.cl/>
- [www.conapyme.cl](http://www.conapyme.cl)
- [www.sofofa.cl](http://www.sofofa.cl)
- [www.chileatiende.cl/empresas](http://www.chileatiende.cl/empresas)
- [www.economia.gob.cl](http://www.economia.gob.cl)
- [www.ine.cl](http://www.ine.cl)
- [www.sercotec.cl](http://www.sercotec.cl)
- [www.despegapyme.cl](http://www.despegapyme.cl)
- [www.imaginachile.cl](http://www.imaginachile.cl)
- [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl)
- [www.fosis.cl](http://www.fosis.cl)
- [www.tuempresaenundia.cl](http://www.tuempresaenundia.cl)
- [www.asech.cl](http://www.asech.cl)

**X. ANEXOS:** Instrumento para el estudio de campo aplicado a Empresas de Menor Tamaño de la Región Metropolitana (EMT).

UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA CLINICA DEL DERECHO  
SEGUNDO SEMESTRE 2014

PROFESOR GUÍA: Alicia Bobadilla Pinto.

TESISTAS: Camila Aguayo Arévalo.  
Marcela Álvarez Lara.  
Ricardo Farías Quitral.

1. Información general de la empresa<sup>105</sup>.

a. Razón social:

b. Dirección:

c. Teléfono de contacto:

d. Correo electrónico:

2. Sistema de tributación IVA.

\_\_\_\_\_ General. \_\_\_\_\_ Simplificado.

---

<sup>105</sup> Esta información se mantendrá bajo estricta reserva.

j. Archivo de documentos de respaldo.

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Observación \_\_\_\_\_

k. Situación Tributaria del contribuyente.

([www.sii.cl/Situacióntributaria/consultassituacióntributariadeterceros/cartolatributariadelcontribuyente](http://www.sii.cl/Situacióntributaria/consultassituacióntributariadeterceros/cartolatributariadelcontribuyente))

l. sanciones (multas, liquidaciones o giros).

3. Sustitución de Régimen: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

En caso de ser positiva la respuesta, a cuál y cuántas veces:

4. Ámbito de conocimiento del contribuyente respecto del régimen del artículo 14 ter.

a. ¿Conoce los distintos regímenes tributarios a los que puede acogerse?

¿Cuáles?

b. ¿Por qué optó por acogerse al artículo 14 ter?

c. ¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de este régimen?

d. En términos generales, podría señalar como funciona.

e. Respecto de la base imponible:

i. ¿Conoce el término?

ii. ¿Sabe cómo se determina?

iii. ¿Qué impuestos determina?

f. Respecto de las obligaciones:

i. ¿Cuáles son las obligaciones que le impone este régimen?

ii. Respecto de las siguientes obligaciones tributarias:

a. Llevar contabilidad completa. ¿La conoce?; ¿Debe usted cumplir con esta obligación?

b. Practicar inventario. ¿La conoce? ; ¿Debe usted cumplir con esta obligación? ; ¿En qué época del año?

c. Confeccionar balance en cualquier época del año. ¿La conoce?; ¿Debe usted cumplir con esta obligación?; ¿En qué época del año?

d. Depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado. ¿La conoce?; ¿Debe usted cumplir con esta obligación?; ¿En qué época del año?

e. Llevar registro del FUT. ¿La conoce?; ¿Debe usted cumplir con esta obligación?

f. Aplicar el sistema de corrección monetaria. ¿La conoce?; ¿Debe usted cumplir con esta obligación?; ¿En qué época del año?

g. ¿Qué beneficios le ha reportado el régimen del artículo 14 ter?

h. ¿cuáles son los principales problemas que ha tenido en su implementación?

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the respondent to write their answer to question h.

i. ¿A qué atribuye estos problemas?

A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the respondent to write their answer to question i.

j. ¿Cómo los ha solucionado?

k. Respecto del registro contable de su empresa.

a. ¿Quién lo realiza?

---

En caso de contar con los servicios de un tercero:

¿Con qué frecuencia se comunica con éste?

---

¿Cómo se comunica?

---

¿Cómo lo evalúa? De 1 a 7 \_\_\_\_\_

Nivel de confianza, de 1 a 7 \_\_\_\_\_

¿Qué problemas se le han presentado?, ¿con qué frecuencia? , ¿Han sido determinantes?

b. ¿Cómo se asesora al respecto?

i. Respecto de la información tributaria del contribuyente. Evalúe de 1 a 7 , donde 1 es muy en desacuerdo y 7 muy de acuerdo.

\_\_\_\_ La información que maneja es la adecuada para el desarrollo óptimo de su empresa.

\_\_\_\_ Existen diversos canales para informarse sobre la tributación de su empresa.

\_\_\_ La información está disponible.

\_\_\_ La información es clara y precisa.

\_\_\_ Existen diferentes órganos estatales que proporcionan la información.

\_\_\_ Los órganos estatales informan adecuadamente.

j. Sabe cómo lo afectará la reforma tributaria.

k. Comentario final del contribuyente respecto del régimen.